



LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de marzo de 2006, constituye el documento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado, para brindar seguridad integral a los mexiquenses, misma que se sustenta en tres cimientos: Coordinación Interinstitucional para mejores políticas públicas, Reforma Administrativa para un gobierno transparente y eficiente y Financiamiento para el Desarrollo que impulse el crecimiento, así como en los pilares de seguridad integral.

Que los cimientos dos y tres buscan establecer condiciones de certidumbre y confianza a la sociedad, a través de la legalidad en las acciones de gobierno, cumpliendo de manera efectiva con sus funciones, que dé como resultado una administración pública confiable y eficiente.

Que para cumplir estos objetivos, se requiere fortalecer el marco institucional y adecuar a la administración pública a una nueva realidad del Estado, en congruencia con las exigencias de la sociedad.

Que esta realidad implica optimizar los recursos públicos y buscar nuevos esquemas que otorguen al gobierno mayor capacidad, en la implementación de sus planes y programas para el desarrollo.

Que como estrategias y líneas de acción se establece: Integrar una unidad administrativa de inversiones que analice, evalúe y dé seguimiento a los proyectos de infraestructura e integre un banco de proyectos.

Que también es importante gestionar financiamiento alternativo para los proyectos de inversión, aprovechando nuevos esquemas que no incrementen la deuda estatal, así como tramitar ante organismos internacionales recursos a fondo perdido en forma de donativos, para proyectos de impacto social.

Que con base en lo anterior, se elaboró el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, instrumento jurídico que contempla las atribuciones y objetivos de la Secretaría, a la luz del Plan de Desarrollo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, resaltando lo siguiente:

En atención a la técnica jurídica, se agrupan y ordenan las atribuciones que debe ejercer directamente el Secretario. Se precisan las atribuciones generales y específicas de los subsecretarios, las cuales tienen como característica que son delegables. Por lo que toca a las direcciones generales se les dota de atribuciones que, como regla general, se ejercen a través de las unidades administrativas adscritas a ellas.

En el título correspondiente a la Subsecretaría de Ingresos, se divide la Dirección General de Ingresos Coordinados y Recaudación, en dos: la Dirección General de Recaudación y la Dirección General de Política Fiscal, cuyas atribuciones son complementarias pero irreductibles.

Al mismo tiempo desaparece de esta subsecretaría, como unidad administrativa subordinada, la Procuraduría Fiscal, que por su propia naturaleza y funciones pasa a formar parte de las unidades administrativas jerárquicamente dependientes del Secretario.

Dentro de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, se crea la Dirección General de Inversión, que viene a desempeñar una función estratégica: la evaluación social, ambiental y financiera de los proyectos de inversión, para optimizar el ejercicio de dicho gasto. Mediante la creación de esta



Dirección General, se cumple con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, respecto a la creación de una unidad administrativa de inversión.

De manera complementaria en la Subsecretaría de Tesorería se crea la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, cuyo objetivo principal consiste en buscar las fuentes de financiamiento de proyectos que permitan utilizar nuevos esquemas de financiamiento que no incrementen la deuda estatal, cumpliendo con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México.

En el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Administración, se integró en la Dirección General de Innovación, las atribuciones de las direcciones generales de: Innovación, Estructura y Organización; y de Modernización y Calidad, a fin de que bajo una sola instancia rectora se dé coherencia a los trabajos para modernizar la administración pública.

Con el propósito de vincular en mayor medida las acciones de capacitación y profesionalización de los servidores públicos, con las funciones de administración del personal del Poder Ejecutivo del Estado, se determinó la readscripción del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a la Dirección General de Personal.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

TÍTULO I DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 2.- Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Finanzas y por Secretario, al Secretario de Finanzas.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría de Ingresos.
- II. Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- III. Subsecretaría de Tesorería.
- IV. Subsecretaría de Administración.
- V. Procuraduría Fiscal.
- VI. Dirección General de Recaudación.
- VII. Dirección General de Fiscalización.



- VIII. Dirección General de Política Fiscal.
- IX. Dirección General de Regulación.
- X. Dirección General de Planeación y Gasto Público.
- XI. Contaduría General Gubernamental.
- XII. Dirección General de Inversión.
- XIII. Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional.
- XIV. Dirección General de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales.
- XV. Dirección General de Tesorería.
- XVI. Dirección General de Crédito.
- XVII. Caja General de Gobierno.
- XVIII. Dirección General de Personal.
- XIX. Dirección General de Recursos Materiales.
- XX. Dirección General de Innovación.
- XXI. Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- XXII. Delegaciones de Asuntos Contenciosos.
- XXIII. Delegaciones Fiscales.
- XXIV. Delegaciones de Fiscalización.
- XXV. Unidad de Apoyo a la Administración General.
- XXVI. Coordinación Administrativa.
- XXVII. Coordinación de Gestión Gubernamental.
- XXVIII. Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, como órgano desconcentrado.
- XXIX. Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género.

La Secretaría se auxiliará además, de las unidades administrativas necesarias para implementar programas prioritarios, así como centros de servicios fiscales, cuyas jurisdicciones se establecen en el presente Reglamento, y las demás unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura autorizada y normatividad aplicable.

Derogado.



Artículo 4.- Son autoridades fiscales, además del Gobernador del Estado, los siguientes servidores públicos de la Secretaría:

- I. El Secretario de Finanzas.
- II. El Subsecretario de Ingresos.
- III. El Procurador Fiscal, así como los directores y jefes de Departamento de la Procuraduría Fiscal.
- IV. Los Directores Generales, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento adscritos a la Subsecretaría de Ingresos.
- V. Los Delegados de Asuntos Contenciosos, Fiscales y de Fiscalización.
- VI. Los titulares de los centros de servicios fiscales, Subdelegados de Administración Tributaria, de Administración de Cartera y enlaces jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva.

Artículo 5.- La Secretaría, subsecretarías, Procuraduría Fiscal, direcciones generales, Unidad de Apoyo a la Administración General, coordinaciones, y demás unidades administrativas que integran esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y con sujeción a los objetivos, y a las estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y de los planes y programas regionales, metropolitanos, sectoriales y especiales a cargo de la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 6.- Los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y éstas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden al Secretario, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o permanentemente, en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

En materia de impuestos federales coordinados, el Secretario podrá delegar sus atribuciones, en cumplimiento a los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, en el Procurador Fiscal y en los servidores públicos subalternos, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

El Secretario podrá ejercer directamente en cualquier momento las atribuciones que corresponden a esta dependencia.

Artículo 7.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Proponer al Gobernador del Estado la política financiera, tributaria, de gasto público y crediticia del Estado y llevar a cabo su aplicación.



- III. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, el Plan de Desarrollo del Estado de México, los planes y programas sectoriales, metropolitanos, regionales y especiales que impliquen relaciones de dos o más dependencias, el Programa Sectorial de Mediano Plazo de la Secretaría, así como los programas estatales de inversión pública.
- IV. Proponer al Gobernador del Estado las iniciativas de leyes, decretos y, cuando corresponda, los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.
- V. Suscribir convenios de coordinación, con los gobiernos; federal o municipales, o bien con otras entidades públicas o privadas, con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.
- VI. Autorizar a los titulares de las unidades administrativas, la suscripción de los contratos, convenios y títulos de crédito en los que la Secretaría sea parte, cuando no cuenten expresamente con dicha atribución.
- VII. Autorizar la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones de bienes o contratación de servicios, para programas que rebasen el año presupuestal.
- VIII. Aprobar el programa anual de actividades de la Secretaría.
- IX. Aprobar la organización de la Secretaría.
- X. Determinar, conjuntamente con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones de la Secretaría.
- XI. Emitir, de conformidad con las atribuciones de la Secretaría, lineamientos, reglas, políticas, criterios y otras disposiciones jurídico-administrativas en las siguientes materias:
 - a) Información, planeación, programación, presupuestación y evaluación, a los que deban sujetarse los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México.
 - b) Elaboración de los anteproyectos de presupuesto del Gobierno del Estado y entes autónomos.
 - c) Ejercicio, registro, control y evaluación del gasto público.
 - d) Integración de la cuenta pública.
 - e) Manejo de fondos y valores de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo del Estado.
 - f) Otorgamiento de avales a los ayuntamientos, y organismos auxiliares estatales.
 - g) Negociación de la deuda pública del Estado.
 - h) Planeación de las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
 - i) Información e investigación geográfica, estadística y catastral.



- j) Las demás que deban observar las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo del Estado, así como las que determinen otras disposiciones legales.
- XII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda el ramo del despacho que tiene encomendado.
- XIII. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría, y validar el de los organismos auxiliares bajo la coordinación sectorial de esta dependencia.
- XIV. Someter a la autorización del Gobernador del Estado, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de México.
- XV. Dar a conocer los techos presupuestarios para el ejercicio fiscal correspondiente.
- XVI. Comunicar a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, el presupuesto que les ha sido autorizado en el ejercicio fiscal correspondiente, para llevar a cabo su calendarización.
- XVII. Autorizar el Sistema de Contabilidad Gubernamental.
- XVIII. Autorizar, cuando proceda, las solicitudes de ampliaciones presupuestales líquidas.
- XIX. Definir los mecanismos de coordinación entre los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales de la entidad, en materia financiera.
- XX. Suscribir contratos para la obtención de créditos y sus convenios modificatorios.
- XXI. Constituir garantías o fuentes de pago directas e indirectas.
- XXII. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, refinanciamiento, reestructuración, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública.
- XXIII. Autorizar el otorgamiento de aval, a los municipios y entidades públicas.
- XXIV. Ejercer las acciones encaminadas a la reestructuración y refinanciamientos de créditos adquiridos como deudor directo, responsable solidario o aval.
- XXV. Notificar a las autoridades federales, sobre la afectación hecha por el Estado a algún fideicomiso, como garantía o fuente de pago, de los recursos federales que tiene derecho a percibir.
- XXVI. Emitir valores y otros títulos de deuda, en términos de la legislación aplicable.
- XXVII. Autorizar la estructura de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, y la creación o modificación de sus unidades administrativas.
- XXVIII. Someter a la aprobación del Gobernador del Estado, las políticas correspondientes a la remuneración y prestaciones que deben otorgarse a los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.



- XXIX. Autorizar las altas de los servidores públicos, que ocupen puestos de director general o nivel superior y sus equivalentes, en el sector central de la administración pública estatal.
- XXX. Suscribir el nombramiento de los servidores públicos, que ocupen puestos de igual o mayor jerarquía a los de nivel de director general, de las dependencias de la Administración Pública Estatal.
- XXXI. Suscribir los convenios de sueldos y prestaciones, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobernador del Estado y con base en la normatividad aplicable.
- XXXII. Aprobar los programas de modernización y calidad de la administración pública estatal.
- XXXIII. Interpretar, para efectos administrativos, el presente reglamento.
- XXXIV. Autorizar los programas relativos al transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades.
- XXXV. Suscribir convenios y contratos con la federación, otras entidades federativas, los municipios o los organismos auxiliares de los anteriores, así como con los sectores social y privado; cuando estén relacionados con la administración financiera, planeación, programación y presupuestación, que suscriba el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XXXVI. Otorgar poder especial para actos de dominio, que impliquen adquisición de inmuebles, cuando por sus características resulte conveniente realizar el trámite a través de alguna dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México o a Procuraduría General de Justicia del mismo; estableciendo en él la obligación de rendir cuentas del poder otorgado e informar sobre su ejercicio, remitiendo la documentación correspondiente para su registro.
- XXXVII. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas, para formular y presentar demandas o contestaciones; desistirse; transigir; articular y absolver posiciones; elaborar informes previos y justificados; formular apersonamientos; recusar; recibir pagos; promover incidentes; solicitar sobreseimientos y otorgar perdón, ofrecer o rendir pruebas; alegar; interponer recursos y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones emitidas en toda clase de juicios: civiles, penales, administrativos, fiscales y de amparo, así como en los procedimientos laborales y los administrativos tramitados por la Comisión de Derechos Humanos y en general ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, a favor de las diversas unidades administrativas de la dependencia, y de terceros, debiendo éstos, rendir cuenta de los resultados alcanzados.
- XXXVIII. Dirimir las controversias que se susciten entre las unidades administrativas de la Secretaría, con motivo de la aplicación de este Reglamento o la interpretación de alguna disposición jurídica.
- XXXIX. Autorizar o determinar la viabilidad, según sea el caso, sobre la constitución de los fideicomisos públicos en los que los Entes Públicos sean parte y, en su caso, participar en los mismos.
- XL. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
- XLI. Emitir los requisitos para realizar la evaluación del análisis socioeconómico de los programas o proyectos de inversión; aquellos que correspondan al análisis costo-beneficio, así como los



del análisis de conveniencia de proyectos de inversión, bajo el esquema de asociación público-privada y coordinar la integración y administración del registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado.

- XLII. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Gobernador del Estado.

TÍTULO II

DE LOS SUBSECRETARIOS, DIRECTORES GENERALES, PROCURADOR FISCAL, CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL Y COORDINADORES

CAPÍTULO I

DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 8.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, supervisando que las mismas rijan sus actividades con apego al marco normativo vigente.
- II. Proponer al Secretario, los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que le correspondan.
- III. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por el Secretario, o los que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Presentar, para aprobación del Secretario, los estudios, proyectos y acuerdos internos, relacionados con las unidades administrativas adscritas a su cargo.
- V. Revisar, analizar y proponer al Secretario, las normas, procedimientos, sistemas de control y demás disposiciones administrativas en materia de su competencia.
- VI. Acordar con el Secretario los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo que, por su importancia, requieran instrucción expresa del titular de la dependencia.
- VII. Informar al Secretario sobre el estado que guardan los asuntos competencia de la Subsecretaría a su cargo, o de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- VIII. Proporcionar la información y el apoyo que le sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa del titular de la dependencia.
- IX. Ejercer, en su caso, en forma directa, las funciones asignadas a las unidades administrativas a su cargo.
- X. Colaborar con el Secretario, en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como coordinador de sector.
- XI. Representar al Secretario, en los actos que le encargue, y desempeñar las comisiones que le encomiende, debiendo informar oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento.



- XII. Suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia le correspondan.
- XIII. Rescindir administrativamente los contratos o convenios que suscriban en ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Suscribir convenios de colaboración o de concertación con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización por escrito del Secretario.
- XV. Suscribir, previa autorización por escrito del Secretario, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia.
- XVI. Proponer al Secretario, reformas, adiciones y derogaciones, a las disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.
- XVII. Proponer al Secretario, los proyectos de disposiciones jurídico-administrativas, para la operación de sistemas y procedimientos en las materias de su competencia.
- XVIII. Modificar o revocar, aquellas resoluciones de carácter individual no favorable a un particular,, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los asuntos de su competencia.
- XIX. Someter a la consideración del Secretario el ingreso, la licencia, promoción, remoción y el cese de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- XX. Habilitar a servidores públicos, como peritos, en las materias de su competencia.
- XXI. Controlar, coordinar y supervisar en todo momento que los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas a su cargo, actúen estrictamente de conformidad con el marco normativo en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios; informando por escrito al Secretario de las irregularidades que, en su caso, detecten.
- XXII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO II **DE LOS DIRECTORES GENERALES, PROCURADOR FISCAL,** **CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL Y COORDINADORES**

Artículo 9. Corresponde a los Directores Generales, Procurador Fiscal, Contador General Gubernamental y a los Coordinadores:

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar, las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, supervisando que las mismas se desarrollen con apego al marco normativo vigente.



- II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico:
 - a) Los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan.
 - b) Las modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo.
- III. Acordar con su superior jerárquico, el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IV. Suscribir, previa autorización por escrito del Secretario, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia.
- V. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior jerárquico, o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VI. Intervenir en auxilio de la Procuraduría Fiscal, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas.
- VII. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de su superior jerárquico.
- VIII. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia, previo pago de los derechos correspondientes.
- IX. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, a fin de eficientar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo.
- X. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares.
- XI. Suscribir convenios de colaboración, coordinación o de concertación con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización por escrito de su superior jerárquico o, en su caso, del Secretario.
- XII. Rescindir administrativamente los contratos o convenios que suscriban en ejercicio de sus atribuciones.
- XIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como coordinador de sector.
- XIV. Contratar los servicios técnicos y profesionales que se relacionen con su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XV. Someter a la consideración de su superior jerárquico, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese, de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.



- XVI. Controlar, coordinar y supervisar en todo momento que los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas a su cargo, actúen estrictamente de conformidad con el marco normativo en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios; informando por escrito a su superior jerárquico de las irregularidades que detecten.
- XVII. Suscribir los documentos generados en el ejercicio de sus atribuciones, cuya firma no corresponda a los subsecretarios o al Secretario, en términos de este reglamento u otras disposiciones jurídicas, y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan.
- XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XIX. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas y las que les encomienden sus superiores jerárquicos.

TÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

CAPÍTULO I DEL SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Artículo 10.- Corresponde al Subsecretario de Ingresos:

- I. Proponer al Secretario, la política de ingresos en materia fiscal, de recaudación, de fiscalización, de regulación de casas de empeño, comercializadoras y de asistencia al contribuyente.
- II. Proponer al Secretario, reformas a las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones de orden financiero, fiscal y administrativo.
- III. Promover el cumplimiento de leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas en materia fiscal y las obligaciones derivadas de los convenios de coordinación con la federación, entidades federativas, ayuntamientos y organismos auxiliares.
- IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y convenios de colaboración y coordinación administrativa con la Federación, sus paraestatales, entidades federativas, Ciudad de México y municipios, en el ámbito de su competencia.
- V. Emitir, previo acuerdo del Secretario, resoluciones por las cuales se fijen o modifiquen los aprovechamientos o productos que cobren las dependencias.
- VI. Supervisar el trámite de las solicitudes que presenten los contribuyentes ante las Unidades Administrativas de la Subsecretaría en materia de:
 - a) Pago a plazos de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades.
 - b) Devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal.



- c) Derogada.
- d) Compensaciones.
- VII. Convenir con los gobiernos municipales, sociedades e instituciones de crédito y sociedades mercantiles, para que por cuenta de la Secretaría, reciban el pago de los ingresos tributarios al erario estatal.
- VIII. Promover la colaboración administrativa y la concertación con los gobiernos municipales, en el marco del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, y la cooperación con otras entidades federativas.
- IX. Resolver sobre la dispensa de la garantía del interés fiscal, en los casos previstos por el marco jurídico vigente.
- X. Dirigir y coordinar los estudios de política fiscal, que sirvan como base para la elaboración del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.
- XI. Rendir a las autoridades federales correspondientes, la cuenta comprobada mensual, en términos del Convenio celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XII. Coordinar las acciones de asistencia y orientación al contribuyente.
- XIII. Coordinar con las unidades administrativas de la Subsecretaría, campañas de difusión en materia fiscal.
- XIV. Coordinar la difusión, a través de conferencias, talleres y cursos de las disposiciones fiscales vigentes en la entidad.
- XV. Coordinar la elaboración de documentos de orientación en materia fiscal y en su caso administrativa en el ámbito de su competencia.
- XVI. Emitir, previo acuerdo con el Secretario, políticas y lineamientos en materia de transporte particular y comercial.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la legislación que, en materia de casas de empeño y comercializadoras, se encuentre encomendada a la Secretaría de Finanzas.
- XVIII. Emitir cuando proceda, las resoluciones por las cuales se modifiquen los precios y tarifas que sean informados por las Entidades Públicas.
- XIX. Solicitar a la Subsecretaría de Tesorería la aplicación de las retenciones o afectaciones a las aportaciones federales que correspondan conforme a las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia fiscal.
- XX. Autorizar las reglas de carácter general y establecer las políticas y los lineamientos generales en materia del programa de estímulos a la productividad, así como establecer el programa de acciones, o las disposiciones de carácter jurídico o administrativo, encaminados a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario.



Artículo 11.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Subsecretaría de Ingresos se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Recaudación.
- II. Dirección General de Fiscalización.
- III. Dirección General de Política Fiscal.
- IV. Dirección General de Regulación.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

Artículo 12. La Dirección General de Recaudación tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado y estará a cargo de un Director General quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de los directores de área de Administración Tributaria, Jurídico Consultivo, de Operación, de Administración de Cartera, del Registro Estatal de Vehículos, de Atención al Contribuyente, de Vinculación con municipios y organismos auxiliares, de Administración y Servicios Generales y de Desarrollo de Sistemas e Informática, subdirectores, jefes de departamento, delegados fiscales, titulares de los centros de servicios fiscales, subdelegados de Administración Tributaria y de Administración de Cartera, enlaces jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva, notificadores, ejecutores, verificadores y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, el Director General se auxiliará de los servidores públicos subalternos señalados en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento deban ser ejercidas por el Director General de Recaudación.

Artículo 13. Los delegados fiscales estarán al frente de las delegaciones fiscales, quienes en ejercicio de sus funciones se auxiliarán de los subdelegados de Administración Tributaria, y de Administración de Cartera, enlaces jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva y tendrán a su cargo centros de servicios fiscales con jurisdicción en los municipios siguientes:

I. Delegación Fiscal Ecatepec:

A) Centro de Servicios Fiscales Ecatepec:

1. Ecatepec de Morelos

B). Centro de Servicios Fiscales Coacalco:

1. Coacalco de Berriozábal

C) Centro de Servicios Fiscales Otumba:

1. Axapusco
2. Nopaltepec



3. Otumba

4. San Martín de las Pirámides

D) Centro de Servicios Fiscales Tecámac:

1. Tecámac

2. Temascalapa

3. Tonanitla

E) Centro de Servicios Fiscales San Juan Teotihuacan:

1. Acolman

2. Teotihuacan

3. Tezoyuca

F). Centro de Servicios Fiscales Zumpango:

1. Apaxco

2. Hueypoxtla

3. Jaltenco

4. Nextlalpan

5. Tequixquiac

6. Zumpango

II. Delegación Fiscal Naucalpan:

A) Centro de Servicios Fiscales Naucalpan:

1. Naucalpan de Juárez

B) Centro de Servicios Fiscales Ciudad Satélite:

1. Naucalpan de Juárez

C) Centro de Servicios Fiscales El Molinito:

1. Naucalpan de Juárez

D) Centro de Servicios Fiscales Interlomas:

1. Huixquilucan



E). Centro de Servicios Fiscales Huixquilucan:

1. Huixquilucan

III. Delegación Fiscal Nezahualcóyotl:

A). Centro de Servicios Fiscales Chalco:

1. Cocotitlán
2. Chalco
3. Valle de Chalco Solidaridad
4. Ixtapaluca

B) Centro de Servicios Fiscales Amecameca:

1. Amecameca
2. Atlautla
3. Ayapango
4. Ecatzingo
5. Juchitepec
6. Ozumba
7. Temamatla
8. Tenango del Aire
9. Tepetlixpa
10. Tlalmanalco

C). Centro de Servicios Fiscales Nezahualcóyotl:

1. Nezahualcóyotl
2. Chimalhuacán
3. La Paz

D). Centro de Servicios Fiscales Texcoco:

1. Atenco
2. Chiautla
3. Chicoloapan



4. Chiconcuac
5. Papalotla
6. Tepetlaoxtoc
7. Texcoco

IV. Delegación Fiscal Tlalnepantla:

A). Centro de Servicios Fiscales Atizapán de Zaragoza:

1. Atizapán de Zaragoza
2. Isidro Fabela
3. Jilotzingo
4. Nicolás Romero
5. Villa del Carbón

B) Centro de Servicios Fiscales Cuautitlán Izcalli:

1. Cuautitlán Izcalli
2. Tepotzotlán

C) Centro de Servicios Fiscales Cuautitlán:

1. Coyotepec
2. Cuautitlán
3. Huehuetoca
4. Melchor Ocampo
5. Teoloyucan
6. Tultepec

D). Centro de Servicios Fiscales Tlalnepantla:

1. Tlalnepantla de Baz

E) Centro de Servicios Fiscales Plazas de la Colina:

1. Tlalnepantla de Baz

F) Centro de Servicios Fiscales Tultitlán:



1. Tultitlán

V. Delegación Fiscal Toluca:

A). Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco:

1. Acambay
2. Atlacomulco
3. El Oro
4. San Felipe del Progreso
5. San José del Rincón
6. Temascalcingo

B). Centro de Servicios Fiscales Ixtlahuaca:

1. Ixtlahuaca
2. Jiquipilco
3. Jocotitlán
4. Morelos

C). Centro de Servicios Fiscales Jilotepec:

1. Aculco
2. Chapa de Mota
3. Jilotepec
4. Polotitlán
5. Soyaniquilpan de Juárez
6. Timilpan

D). Centro de Servicios Fiscales Lerma:

- 1 Lerma
2. Ocoyoacac
3. Otzolotepec
4. San Mateo Atenco
5. Xonacatlán



E). Centro de Servicios Fiscales Tenango del Valle:

1. Joquicingo
2. Rayón
3. Tenango del Valle

F). Centro de Servicios Fiscales Ixtapan de la Sal:

1. Coatepec Harinas
2. Ixtapan de la Sal
3. Tonicato

G) Centro de Servicios Fiscales Santiago Tianguistenco:

1. Almoloya del Río
2. Atizapán
3. Capulhuac
4. Texcalyacac
5. Tianguistenco
6. Xalatlaco

H) Centro de Servicios Fiscales Tenancingo:

1. Malinalco
2. Ocuilan
3. Tenancingo
4. Villa Guerrero
5. Zumpahuacán

I) Centro de Servicios Fiscales Toluca:

1. Toluca
2. Almoloya de Juárez
3. Villa Victoria
4. Zinacantepec



5. Temoaya

J) Centro de Servicios Fiscales Metepec:

1. Metepec

2. Calimaya

3. Chapultepec

4. Mexicaltzingo

5. San Antonio La Isla

K) Centro de Servicios Fiscales Valle de Bravo:

1. Amanalco

2. Donato Guerra

3. Ixtapan del Oro

4. Otzoloapan

5. Santo Tomás

6. Valle de Bravo

7. Villa de Allende

8. Zacazonapan

L) Centro de Servicios Fiscales Sultepec:

1. Almoloya de Alquisiras

2. Sultepec

3. Texcaltitlán

4. Zacualpan

M) Centro de Servicios Fiscales Tejupilco:

1. Amatepec

2. Luvianos

3. Tejupilco

4. Tlatlaya

N) Centro de Servicios Fiscales Temascaltepec:



1. San Simón de Guerrero
2. Temascaltepec

Artículo 13 Bis.- DEROGADO.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Recaudación:

- I. Proponer a su superior jerárquico la política de recaudación del Gobierno del Estado.
- II. Proponer a su superior jerárquico estrategias y proyectos, para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia.
- III. Establecer el criterio de interpretación que las delegaciones fiscales y los centros de servicios fiscales deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios.
- IV. Establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria.
- V. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.
- VI. Proponer acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los centros de servicios fiscales.
- VII. Orientar y dar asistencia técnica, en el ámbito de su competencia: a las instancias recaudadoras, a las dependencias y unidades administrativas que lo soliciten.
- VIII. Asistir a las unidades administrativas que le son adscritas, a fin de que en los procedimientos administrativos que ejecuten, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan.
- IX. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente, de manera personalizada, vía telefónica, electrónica y a través de los medios masivos de comunicación, así como diseñar programas que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales.
- X. Difundir, a través de conferencias, talleres y cursos, las disposiciones fiscales vigentes en la entidad.
- XI. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría, campañas de difusión en materia fiscal.
- XII. Elaborar documentos de orientación en materia fiscal.
- XIII. Diseñar, integrar, modificar, mantener actualizado y operar el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México; y desarrollar nuevos procesos informáticos en relación con los registros de contribuyentes en materia estatal y federal, así como respecto a los movimientos en el Registro Federal de Contribuyentes y los derivados de los convenios suscritos con la Federación, las entidades federativas, y los municipios y organismos auxiliares.



- XIV. Colaborar con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, en el mejoramiento de los esquemas de comunicación masiva a contribuyentes.
- XV. Dar respuesta y seguimiento a las opiniones, quejas, sugerencias y reconocimientos en el servicio, que se proporciona a los contribuyentes en materia fiscal y de control vehicular, y en su caso, canalizarlas al área que corresponda.
- XVI. Dar respuesta al público en general que manifieste algún desacuerdo en la aplicación de la normatividad en materia fiscal.
- XVII. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, así como la relativa a los servicios de control vehicular, y aprobarlas.
- XVIII. Difundir los formatos de avisos, registros de alta en el padrón de contribuyentes, declaraciones de pago de contribuciones, entre otros, así como brindar asesoría para su llenado.
- XIX. Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos en materia recaudatoria.
- XX. Supervisar, en materia de su competencia, que los Centros de Servicios Fiscales e instancias públicas o privadas convenidas que presten servicios de control vehicular, cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus atribuciones.
- XXI. Consultar los padrones de contribuyentes de autoridades fiscales federales, estatales y municipales en relación con la existencia y las bases de la liquidación de créditos fiscales.
- XXII. Establecer lineamientos de control y supervisión para mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales que provengan de las delegaciones fiscales o de otras dependencias u organismos auxiliares del Ejecutivo, y de los municipios o de la Federación en el caso de que existan convenios de colaboración, controlando su movimiento y dando elementos para su fiscalización.
- XXIII. Mantener actualizada la lista de servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, que operen fondos y valores del Estado, así como determinar los montos para otorgar las fianzas que garanticen su actuación, y verificar su cumplimiento y vigencia.
- XXIV. Programar, coordinar, establecer, supervisar y evaluar las actividades de las delegaciones fiscales y de los centros de servicios fiscales.
- XXV. Supervisar que las oficinas recaudadoras y unidades administrativas a su cargo, depositen y custodien los fondos y valores que se encuentran bajo su responsabilidad, así como apoyar en la entrega de documentos de percepciones a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado.
- XXVI. Proponer el establecimiento, cierre, y la adscripción o readscripción de los centros de servicios fiscales y de las oficinas auxiliares, atendiendo a las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía.
- XXVII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones,



así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.

- XXVIII. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
- XXIX. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los casos que proceda y dejarlo sin efectos conforme a la ley. Tratándose de embargo en la vía administrativa, calificar y autorizar la garantía, su ampliación, o bien la sustitución de la misma, cuando sea requerida por el contribuyente y ésta proceda, así como lo correspondiente a su ampliación en los embargos en la vía administrativa y con motivo del procedimiento administrativo de ejecución; y remover libremente a los depositarios, administradores o interventores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- XXX. Recibir de los contribuyentes o interesados los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fincamiento de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida.
- XXXI. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal conforme a los convenios suscritos; así como las que resulten por el uso indebido del pago a plazos.
- XXXII. Fijar en cantidad líquida y cobrar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios y demás obligados, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, proporcionar información a las sociedades crediticias de los créditos fiscales determinados a los contribuyentes, así como de aquella que se otorgue a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
- XXXIII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales, y suspenderlo en los casos en que resulte procedente.
- XXXIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes.
- XXXV. Autorizar, cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes:
- a) El pago a plazos de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, previa garantía de su importe y de sus accesorios legales.
 - b) La devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal y las que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.
 - c) Derogada.



d) Las compensaciones.

- XXXVI. Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y, en su caso, hacer efectiva la garantía otorgada a favor del Gobierno del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XXXVII. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos.
- XXXVIII. Proponer al Subsecretario de Ingresos, en el ámbito de su competencia, las reglas de carácter general en materia fiscal o medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para estos trámites administrativos, relativos a las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- XXXIX. Declarar, a petición de parte, en términos de las disposiciones fiscales, la existencia de subsidios, condonaciones y exenciones a su favor.
- XL. Determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer multas.
- XLI. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.
- XLII. Expedir los documentos que acrediten y faculten a los servidores públicos, a efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones, así como habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias en ejercicio de sus funciones.
- XLIII. Habilitar o designar a los peritos valuadores o especialistas en valuación que se requieran, para la formulación de dictámenes técnicos y para emitir avalúos.
- XLIV. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos y de los terceros habilitados para realizar notificaciones.
- XLV. Notificar o habilitar a terceros para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
- XLVI. Registrar, depurar y cancelar los créditos fiscales a favor del Estado, así como publicar en el portal electrónico oficial, el nombre, denominación o razón social de los deudores fiscales y su situación actual.
- XLVII. Calcular los ingresos propios del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato posterior, y proporcionar las cifras a la Dirección General de Política Fiscal, así como la información del comportamiento mensual de los ingresos.
- XLVIII. Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de contribuciones que recaude el Gobierno del Estado.



- XLIX. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- L. Elaborar los pronósticos anuales de ingresos tributarios del Gobierno del Estado, y con base en éstos, proponer periódicamente las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal por delegaciones fiscales y centros de servicios fiscales.
- LI. Ejercer las atribuciones y funciones que se deriven de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- LII. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales, entidades federativas, Ciudad de México y con los organismos auxiliares.
- LIII. Resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que formulen los contribuyentes en situaciones reales y concretas, sobre la aplicación de las disposiciones fiscales.
- LIV. Recaudar el importe de los ingresos del Estado provenientes de contribuciones, aprovechamientos, productos, créditos fiscales, así como los derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y municipal directamente, o por medio de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados, así como los que deba percibir, a través de los municipios con los que se convenga dicho esquema, en los términos de los convenios suscritos al efecto.
- LV. En el ámbito de su competencia, emitir la declaratoria de perjuicio de la Hacienda Pública Estatal.
- LVI. Normar, supervisar, controlar, evaluar y vigilar los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular materia de su competencia.
- LVII. Elaborar la cuenta comprobada mensual, en términos del Convenio celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- LVIII. DEROGADA.
- LIX. Mantener coordinación con las agencias distribuidoras de vehículos, con los distribuidores, fabricantes, ensambladores o con las arrendadoras financieras, asociaciones del sector automotriz, así como con aquellos municipios que tengan celebrados convenios de coordinación de prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México.
- LX. Matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, así como vehículos en demostración y traslado, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y los demás elementos de identificación que se estimen necesarios. En su caso, otorgar permisos provisionales para circular sin los mismos, en tanto se expidan los elementos antes mencionados, así como otorgar permisos para transportar carga en vehículos particulares y realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo.



- LXI. Integrar, actualizar, operar, controlar y validar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, realizando las anotaciones, observaciones, aclaraciones o comentarios correspondientes.
- LXII. Cancelar de oficio la matrícula e inscripción, respecto de aquellos trámites de vehículos que hayan sido realizados con información o documentación apócrifa o alterada; asimismo, cancelar de oficio la matrícula e inscripción, de las que no se encuentren vigentes y solicitar, en su caso, el auxilio de la autoridad competente para el retiro y recuperación de las láminas.
- LXIII. Verificar y comprobar el debido registro de vehículos destinados al transporte de uso particular, matriculados en el Estado de México, así como realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando se presuma la presunta alteración en los mismos.
- LXIV. Requerir información a la Secretaría de Movilidad, a las entidades federativas, a los distribuidores, fabricantes, ensambladores o a las arrendadoras financieras de vehículos automotores, así como a las asociaciones de éstos que tengan su domicilio fiscal en el Estado de México, y a los municipios con quienes se tengan convenios de coordinación o de prestación de servicios en materia de control vehicular.
- LXV. Intercambiar con las entidades federativas información relacionada con el registro de vehículos y con el cumplimiento de obligaciones fiscales relacionada con los mismos.
- LXVI. Implementar los sistemas o aplicativos que permitan al contribuyente realizar trámites o servicios por medios electrónicos, así como vigilar su correcto funcionamiento.
- LXVII. Autorizar, cuando corresponda, la devolución de importes percibidos que tengan como origen sanciones económicas o indemnizaciones resarcitorias derivadas de la determinación de una responsabilidad administrativa.
- LXVIII. Implementar y vigilar los sistemas de información y reportes que permitan el flujo de información estadística de recaudación, actualización y/o modificación de padrones de contribuciones municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
- LXIX. Presentar a su superior jerárquico los planes operativos de trabajo, así como su presentación a los municipios y organismos auxiliares, para obtener la colaboración de los mismos.
- LXX. Elaborar y someter a aprobación del Subsecretario, las resoluciones de condonación parcial o total, a favor de los particulares, respecto de las multas y recargos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- LXXI. Celebrar o suscribir contratos con instituciones bancarias, para la apertura de cuentas de cheques para la administración de los recursos autorizados a través del Fondo Fijo de Caja.
- LXXII. Expedir, refrendar, reponer o cancelar la licencia de operación estatal para prestar el servicio de traslado de personas a través del contrato electrónico de transporte privado.
- LXXIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el padrón de unidades vehiculares utilizadas para prestar el servicio de traslado de personas a través del contrato electrónico de transporte privado.



- LXXIV. Suscribir documentos jurídicos o administrativos, en el ámbito de sus atribuciones, previa autorización por escrito del Subsecretario de Ingresos.
- LXXV. Emitir, previa autorización del Subsecretario de Ingresos, las disposiciones de carácter jurídico y administrativo en materia del programa de estímulos a la productividad, así como de acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.
- LXXVI. Diseñar y proporcionar al contribuyente las herramientas para el proceso de emisión y cancelación de los comprobantes fiscales digitales por Internet, de aquellos ingresos y egresos realizados por el Gobierno del Estado de México.
- LXXVII. Determinar la no causación de recargos y actualizaciones cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que den origen a una imposibilidad material de pago.
- LXXVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 15.- La Dirección General de Fiscalización estará a cargo de un Director General, quien en ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de: los directores de área de Programación, Operación Regional 1, Operación Regional 2, Procedimientos Legales y Normativos, y de Verificación Aduanera, Jefe de Unidad de Planeación Estratégica de Inteligencia Financiera, subdirectores, jefes de departamento, delegados de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, así como de coordinadores, supervisores, auditores, visitadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades de servicio, quienes podrán ser autorizados para realizar los actos derivados de las atribuciones conferidas a la propia Dirección General.

El Director General, así como los directores, subdirectores y demás personal del que se auxilie tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General, así como para el ejercicio de las atribuciones que esta misma delegue en aquellos.

Asimismo, el Director General se auxiliará de los servidores públicos subalternos señalados en este artículo para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas por el Director General de Fiscalización.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Fiscalización:

- I. Proponer a la instancia correspondiente los programas de fiscalización y presentar la evaluación de sus resultados al Secretario y al Subsecretario de Ingresos.
- II. Planear, dirigir, coordinar y realizar las actividades inherentes a la programación y planeación estratégica de inteligencia financiera de los actos de fiscalización, en materia de impuestos federales y estatales.



- III. Establecer los sistemas y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, considerando la programación y planeación estratégica de inteligencia financiera.
- IV. Solicitar a las autoridades fiscales federales, la verificación y validación de datos proporcionados por los contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización.
- V. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, las declaraciones, avisos y demás documentos que estén obligados a presentar, conforme a las disposiciones fiscales, así como la contabilidad que estén obligados a llevar.
- VI. Solicitar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o federales, su colaboración para que inicien o continúen un acto de fiscalización a contribuyentes, que se encuentran dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de conocer operaciones relacionadas con las auditorías que esta dirección general se encuentre realizando.
- VII. Solicitar a las autoridades competentes y fedatarios públicos, la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o para evaluar la posible emisión de actos de fiscalización.
- VIII. Solicitar, a las autoridades correspondientes, el pago de incentivos derivados de la actividad fiscalizadora coordinada.
- IX. Expedir los documentos de identificación a los servidores públicos que los acrediten para la práctica de aseguramientos precautorios, embargos precautorios, notificaciones, actos de comprobación de las obligaciones fiscales, señalados en las disposiciones fiscales aplicables y demás actos materia de su competencia.
- X. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las autoridades, señalados en las disposiciones fiscales.
- XI. Ordenar y practicar los actos, señalados en las disposiciones fiscales aplicables, relacionados con las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.
- XII. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados para efectos fiscales, sobre los estados financieros de los contribuyentes.
- XIII. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de los responsables solidarios, e imponer las sanciones fiscales que correspondan o, en su caso, condonar las multas y recargos que formen parte de los créditos fiscales que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación:
 - a) De los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
 - b) Contribuciones estatales.
 - c) Contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello.



- XIV. Reportar a la Procuraduría Fiscal y al órgano de control interno de la Secretaría, sobre la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de su área.
- XV. Ordenar y practicar aseguramiento precautorio o embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos en que la Ley lo señale, y levantarlo cuando proceda, así como autorizar la sustitución de la garantía y la remoción del depositario.
- XVI. Elaborar y someter a aprobación del Subsecretario, las resoluciones de condonación parcial o total, a favor de los particulares, respecto de las multas y recargos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XVII. Determinar, presuntivamente, la base o fuente generadora de contribuciones, en términos de la legislación aplicable.
- XVIII. Supervisar la retroalimentación de los datos, de los actos de fiscalización, en el Sistema Único de Información con Entidades Federativas.
- XIX. Ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares.
- XX. Modificar, revocar o reponer aquellas actuaciones que presenten vicios de procedimiento, así como las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular.
- XXI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación.
- XXII. Autorizar y otorgar registro a los contadores públicos para formular dictámenes sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, suspender, cancelar o dar de baja dicho registro e imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos de las disposiciones fiscales.
- XXIII. Registrar a los Colegios, Asociaciones y Federaciones profesionales de contadores públicos y a las personas jurídicas colectivas que tengan como socios, miembros o integrantes a contadores públicos que hayan obtenido autorización y registro para formular dictamen.
- XXIV. Requerir a los contadores públicos que hayan formulado dictamen sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, la información y documentación relacionada con éste o con los avisos, solicitudes, aclaraciones y manifestaciones que hayan presentado.
- XXV. Recibir y revisar los dictámenes sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como los avisos, solicitudes, aclaraciones y manifestaciones relacionadas con los mismos, que presenten los contribuyentes o los contadores públicos autorizados.
- XXVI. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.



- XXVII. Emitir los oficios de observaciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, en ejercicio de sus facultades de comprobación.
- XXVIII. Tramitar y ejecutar los procedimientos y acciones para dar destino final a los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en materia de comercio exterior.
- XXIX. Dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- XXX. Reducir el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales federales en un 100 por ciento y aplicar la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación.
- XXXI. Dictar las resoluciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, derivado de las objeciones que se formulen al respecto y de las que procedan en esa materia, así como las que se desprendan del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- XXXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

Artículo 16 Bis. Los delegados de fiscalización estarán al frente de las delegaciones de fiscalización y tendrán jurisdicción en los municipios siguientes:

I. Delegación de Fiscalización de Ecatepec:

1. Coacalco de Berriozábal
2. Ecatepec de Morelos
3. Axapusco
4. Nopaltepec
5. Otumba
6. San Martín de las Pirámides
7. Tecámac
8. Temascalapa
9. Tonanitla
10. Acolman
11. Teotihuacan
12. Tezoyuca
13. Apaxco
14. Hueypoxtla
15. Jaltenco
16. Nextlalpan
17. Tequixquiac
18. Zumpango

II. Delegación de Fiscalización de Naucalpan:

1. Naucalpan de Juárez
2. Huixquilucan

III. Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl:



1. Cocotitlán
2. Chalco
3. Valle de Chalco Solidaridad
4. Ixtapaluca
5. Amecameca
6. Atlautla
7. Ayapango
8. Ecatingo
9. Juchitepec
10. Ozumba
11. Temamatla
12. Tenango del Aire
13. Tepetlixpa
14. Tlalmanalco
15. Nezahualcóyotl
16. Chimalhuacán
17. La Paz
18. Atenco
19. Chiautla
20. Chicoloapan
21. Chiconcuac
22. Papalotla
23. Tepetlaoxtoc
24. Texcoco

IV. Delegación de Fiscalización de Tlalnepantla:

1. Atizapán de Zaragoza
2. Isidro Fabela
3. Jilotzingo
4. Nicolás Romero
5. Villa del Carbón
6. Cuautitlán Izcalli
7. Tepotzotlán
8. Coyotepec
9. Cuautitlán
10. Huehuetoca
11. Melchor Ocampo
12. Teoloyucan
13. Tultepec
14. Tlalnepantla de Baz
15. Tultitlán

V. Delegación de Fiscalización de Toluca:

1. Acambay
2. Atlacomulco
3. El Oro
4. San Felipe del Progreso
5. San José del Rincón
6. Temascalcingo
7. Ixtlahuaca
8. Jiquipilco



9. Jocotitlán
10. Morelos
11. Aculco
12. Chapa de mota
13. Jilotepec
14. Polotitlán
15. Soyaniquilpan de Juárez
16. Timilpan
17. Lerma
18. Ocoyoacac
19. Oztolotepec
20. San Mateo Atenco
21. Xonacatlán
22. Joquicingo
23. Rayón
24. Tenango del Valle
25. Coatepec Harinas
26. Ixtapan de la Sal
27. Tonatico
28. Almoloya del Río
29. Atizapán
30. Capulhuac
31. Texcalyacac
32. Tianguistenco
33. Xalatlaco
34. Malinalco
35. Ocuilan
36. Tenancingo
37. Villa Guerrero
38. Zumpahuacán
39. Toluca
40. Almoloya de Juárez
41. Villa Victoria
42. Zinacantepec
43. Temoaya
44. Metepec
45. Calimaya
46. Chapultepec
47. Mexicaltzingo
48. San Antonio La Isla
49. Amanalco
50. Donato Guerra
51. Ixtapan del Oro
52. Oztoloapan
53. Santo Tomás
54. Valle de Bravo
55. Villa de Allende
56. Zacazonapan
57. Almoloya de Alquisiras
58. Sultepec
59. Texcaltitlán
60. Zacualpan
61. Amatepec



62. Luvianos
63. Tejupilco
64. Tlatlaya
65. San Simón de Guerrero
66. Temascaltepec

ARTICULO 16 Ter. Los delegados de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones derivadas de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal, municipales y con los organismos auxiliares, al igual que las atribuciones en materia de contribuciones estatales.

II. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

III. Solicitar a las autoridades fiscales federales, la verificación y validación de datos proporcionados por los contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización.

IV. Solicitar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o federales, su colaboración para que inicien o continúen un acto de fiscalización a contribuyentes, que se encuentran dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de conocer operaciones relacionadas con las auditorías que la Dirección General de Fiscalización se encuentre realizando.

V. Solicitar a las autoridades competentes y fedatarios públicos, la información y documentación que tengan con motivo de sus atribuciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o para evaluar la posible emisión de actos de fiscalización.

VI. Imponer las sanciones fiscales que correspondan, por no cumplir con una solicitud o requerimiento derivado del ejercicio de facultades de comprobación:

- A) De los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
- B) De contribuciones estatales.
- C) De contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FISCAL

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Política Fiscal:

- I. Realizar estudios y someter sus resultados a la consideración del Subsecretario, referentes a la definición de la política de ingresos del Gobierno de Estado, analizando el impacto en los sectores económicos y estimando la recaudación fiscal.
- II. Identificar, desarrollar y elaborar estudios técnicos que permitan implementar nuevas fuentes de ingresos locales, para fortalecer la hacienda pública estatal, considerando los niveles de tributación y potencial recaudatorio, y someterlos a la consideración del Subsecretario.



- III. Proponer la política en materia de otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios, condonaciones y exenciones.
- IV. Revisar la mecánica de cálculo y asignación de las participaciones, apoyos y aportaciones federales que correspondan al Estado dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, proponiendo reformas y, en su caso, acciones que beneficien a la hacienda pública del Estado.
- V. Determinar y calcular las participaciones que correspondan a los municipios y formular las constancias de liquidación respectivas; así como elaborar las órdenes de pago correspondientes.
- VI. Analizar la evolución de las finanzas públicas, para elaborar e integrar las proyecciones fiscales.
- VII. Proponer la actualización o modificación de precios, tasas, cuotas o tarifas, de los ingresos que lo requieran, previa identificación y análisis.
- VIII. Calcular los ingresos ordinarios del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato posterior, y proporcionar las cifras a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, así como la información del comportamiento mensual de los ingresos, para efectos del control del ejercicio del gasto público.
- IX. Registrar y clasificar los ingresos provenientes de la Federación, para evaluar su comportamiento.
- X. Proporcionar mensualmente cifras proyectadas de ingresos al Secretario, al Subsecretario de Ingresos, al Subsecretario de Tesorería y al Subsecretario de Planeación y Presupuesto.
- XI. Derogada.
- XII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con los organismos que integran los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria.
- XIII. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que se deriven de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del marco de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria.
- XIV. Elaborar, para su publicación, las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los municipios del Estado de México en el ejercicio fiscal, el acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones federales y estatales que recibirá cada municipio en el ejercicio fiscal, de las recibidas trimestralmente, y del ajuste anual definitivo de participaciones del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- XV. Realizar estudios que sirvan como base para la elaboración del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de México y someterlos a consideración del Subsecretario.
- XVI. Analizar la suscripción de convenios con el gobierno federal y municipios del Estado de México en materia de ingresos.



- XVI Bis. Realizar el análisis jurídico y económico sobre la viabilidad de las solicitudes sobre aprovechamientos, productos, precios y tarifas que se reciban de las dependencias y entidades públicas.
- XVII. Proponer al Subsecretario de Ingresos, la modificación de los precios, tarifas, cuotas y montos que sean informados por las Entidades Públicas y Dependencias, previo análisis que de éstos se hagan.
- XVIII. Determinar las retenciones o afectaciones a las aportaciones federales que correspondan conforme a las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia fiscal.
- XIX. Reunir y enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información de la recaudación del impuesto predial y derechos de agua de los municipios del Estado de México, del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- XX. Elaborar para su publicación, el acuerdo por el que se da a conocer la actualización de las cuotas y tarifas de derechos para el ejercicio fiscal.
- XXI. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Ingresos.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN

Artículo 17 Bis. La Dirección General de Regulación estará a cargo de un Director General quien en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de los subdirectores de operación y control y de normatividad, jefes de departamento y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, quienes podrán ser autorizados para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General, mismas que tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado.

Artículo 17 Ter. Corresponde a la Dirección General de Regulación:

- I. Recibir, analizar y calificar las solicitudes para la expedición, revalidación, reposición, modificación y cancelación de los permisos, para las casas de empeño y comercializadoras.
- II. Integrar el expediente e inscribir en el registro estatal las casas de empeño y comercializadoras que obtengan permiso para funcionar.
- III. Integrar y actualizar el registro de valuadores que presten sus servicios en las casas de empeño y comercializadoras.
- IV. Registrar, expedir y notificar constancias de inscripción y renovación a los valuadores que presten sus servicios en las casas de empeño y comercializadoras.
- V. Coordinarse con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México respecto a los reportes mensuales relacionados con las operaciones que realizan las casas de empeño y comercializadoras.
- VI. Sancionar por infracciones a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, en materia de casas de empeño y comercializadoras.



- VII. Derogada.
- VIII. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación, reposición y cancelación del permiso para las casas de empeño y comercializadoras.
- IX. Notificar a las casas de empeño y comercializadoras, las resoluciones emitidas en el procedimiento administrativo de imposición de sanciones; así como las recaídas al procedimiento de autorización del programa de cómputo para llevar en forma digital el libro auxiliar.
- X. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, revalidación, reposición, modificación y cancelación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento.
- XI. Recibir, analizar y resolver las solicitudes de autorización del programa de cómputo para llevar en forma digital el libro auxiliar.
- XII. Emitir las resoluciones correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación, revalidación y cancelación de permisos para la instalación y funcionamiento de casas de empeño y comercializadoras.
- XIII. Ordenar y practicar visitas de inspección y verificación, a casas de empeño y comercializadoras, con las formalidades establecidas en la legislación aplicable.
- XIV. Tener bajo guarda y custodia los datos personales que obtenga de las casas de empeño y comercializadoras.
- XV. Publicar cada año en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y de forma permanente en su sitio de internet la lista actualizada de las casas de empeño y comercializadoras inscritas con registro vigente.
- XVI. Llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas en relación con los hechos constitutivos de la infracción y alegatos del procedimiento administrativo para la imposición de sanciones.
- XVII. Conocer, estudiar, analizar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones.
- XVIII. Remitir a la Procuraduría Fiscal del Estado los recursos de inconformidad presentados por las casas de empeño y comercializadoras contra las resoluciones que emita la Dirección General.
- XIX. Requerir al solicitante de constancia de inscripción de valuador para casas de empeño y comercializadoras, que subsane las deficiencias que se detecten en su solicitud.
- XX. Requerir la garantía que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, cuando se resuelva favorablemente la solicitud de un permiso para casas de empeño.
- XXI. Designar a un interventor para concluir las operaciones que se encuentren vigentes en una casa de empeño, recibir los pagos y entregar los bienes en prenda, cuando se clausure un establecimiento.



XXII. Solicitar el uso de la fuerza pública para ejecutar sus determinaciones, en los casos en los que sea necesario.

XXIII. Remitir a la ventanilla de gestión, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable, las respuestas a las solicitudes de expedición, revalidación, renovación, reposición, modificación y cancelación de los permisos; así como las correspondientes a las autorizaciones de programas de cómputo para llevar el libro auxiliar en forma digital y a la emisión de constancias de inscripción y renovación de valuadores de casas de empeño y comercializadoras.

XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario de Finanzas o el Subsecretario de Ingresos.

TÍTULO IV DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO I DEL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 18.- Corresponde al Subsecretario de Planeación y Presupuesto:

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la elaboración de planes, programas y el presupuesto de egresos.
- II. Proponer al Secretario:
 - a) La política presupuestal para el manejo del gasto público.
 - b) Los catálogos que servirán de base para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos.
- III. Presentar al Secretario estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto público estatal.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las políticas y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina, que se hayan determinado para el ejercicio del presupuesto y ejecución de programas.
- V. Presentar al Secretario la evaluación del ejercicio del gasto público, para coadyuvar al desarrollo regional y sectorial del Estado.
- VI. Planear y definir los métodos y procedimientos a los cuales deberán ajustarse las adecuaciones presupuestarias.
- VII. Autorizar el ejercicio del gasto y las solicitudes de adecuaciones presupuestarias correspondientes, excepto las ampliaciones presupuestales líquidas, informando oportunamente al Secretario.
- VIII. Realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de recursos adicionales otorgados durante el ejercicio por transferencia de recursos federales, distintos a los presupuestados.
- IX. Ordenar el registro y seguimiento de los convenios suscritos por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal; los sectores social y privado, y los municipios, para controlar y evaluar los recursos aportados por cada una de las partes, informando oportunamente al Secretario.



- X. Celebrar convenios de coordinación con los ayuntamientos en materia de gasto de inversión pública.
- XI. Participar en la suscripción de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que involucren aportaciones económicas estatales, para concertar la realización de proyectos y acciones previstas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus planes y programas.
- XII. Supervisar el Sistema de Contabilidad Gubernamental y la formulación e integración de la cuenta pública estatal.
- XIII. Coordinarse con las instancias federales para concertar la concurrencia de recursos y acciones, respecto a los fondos y programas federales aplicables en la entidad.
- XIV. Coordinar la elaboración, ejecución y cumplimiento del Programa Anual de Evaluación (PAE), en las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado de México.
- XV. Gestionar ante las dependencias y los organismos federales, previa instrucción del Secretario, los recursos para el financiamiento de obras, proyectos y acciones.
- XVI. Supervisar y coordinar la integración del registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado y de sus municipios.
- XVII. Coordinar la consolidación del presupuesto basado en resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, bajo los principios de la gestión para resultados, atendiendo lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la demás normativa aplicable.
- XVIII. Coordinar el seguimiento a los proyectos de inversión autorizados y a las inversiones en proceso de ejecución, desde su autorización hasta su conclusión física y evaluación posterior a su entrega.
- XIX. Coordinar la realización de diagnósticos y estudios de evaluación de políticas públicas, vinculando acciones de intercambio, cooperación y apoyo técnico, fomentando las buenas prácticas, el conocimiento y el desarrollo de capacidades técnicas para la mejora continua de la gestión pública en el Gobierno del Estado de México.
- XX. Coordinar el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.
- XXI. Coordinar la elaboración del informe de avance trimestral de los programas presupuestarios y el informe anual de cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.
- XXII. Someter a consideración del Secretario los requisitos para realizar la evaluación del análisis socioeconómico de los programas o proyectos de inversión; los que correspondan al análisis costo-beneficio; así como los del análisis de conveniencia de proyectos de inversión pública productiva bajo el esquema de asociación público-privada.
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o las que le encomiende el Secretario.

Artículo 19.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto:

- I. Dirección General de Planeación y Gasto Público.



- II. Contaduría General Gubernamental.
- III. Dirección General de Inversión.
- IV. Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional.
- V. Dirección General de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Gasto Público:

- I. Proponer, en coordinación con la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Inversión, la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional, y con la Dirección General de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales, cuando corresponda, normas, lineamientos y metodologías para la planeación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público del Gobierno del Estado de México.
- II. Derogada.
- III. Asesorar a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en materia de planeación, presupuestación, ejercicio y control, cuando así lo soliciten.
- IV. Proponer los techos presupuestarios en materia de gasto corriente para el siguiente ejercicio fiscal, así como las normas y políticas presupuestales y económicas para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.
- V. Revisar y validar los anteproyectos de presupuesto con base en los lineamientos establecidos en la materia y en los techos presupuestarios comunicados, para integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.
- VI. Preparar la información, para comunicar el presupuesto aprobado por la legislatura local.
- VII. Llevar el seguimiento del ejercicio de recursos presupuestarios en materia de gasto corriente, aprobados a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente al Secretario y al Subsecretario de Planeación y Presupuesto.
- VIII. Aprobar el calendario presupuestal así como las modificaciones realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.
- IX. Derogada.
- X. Derogada.
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.



- XIII. Establecer, actualizar y crear procedimientos para el control y seguimiento del gasto público en materia de gasto corriente, conforme al origen de los recursos.
- XIV. Derogada.
- XV. Derogada.
- XVI. Derogada.
- XVII. Revisar y validar la liberación del gasto público de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, cuando se trate de recursos estatales en materia de gasto corriente.
- XVIII. Derogada.
- XIX. Presentar informes al Subsecretario de Planeación y Presupuesto de los avances presupuestarios del gasto público.
- XX. Analizar, proponer y someter a autorización las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.
- XXI. Derogada.
- XXII. Elaborar y difundir el clasificador por objeto del gasto por partida específica para el Estado de México y para los municipios en cada ejercicio fiscal, considerando para ello los acuerdos y lineamientos por partida genérica establecidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable.
- XXIII. Derogada.
- XXIV. Derogada.
- XXV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Planeación y Presupuesto.

CAPÍTULO III DE LA CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL

Artículo 21.- Corresponde a la Contaduría General Gubernamental:

- I. Establecer, considerando la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Sistema de Contabilidad Gubernamental con base en el catálogo de cuentas, la guía contabilizadora, las políticas para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realizan los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.
- II. Establecer las políticas y los lineamientos generales en materia de control contable de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.



- III. Definir la forma y los términos en que los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán realizar sus informes para fines de contabilización e integración de la cuenta pública estatal.
- IV. Coordinar con el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado y las tesorerías municipales, el establecimiento y modernización del sistema y políticas de registro contable de las operaciones financieras gubernamentales.
- V. Registrar contable y presupuestalmente las operaciones financieras generales de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, requiriendo la documentación comprobatoria.
- VI. Analizar y consolidar los estados contables y presupuestales que emanen de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.
- VII. Consolidar la información presupuestal que envíe la Dirección General de Planeación y Gasto Público, así como la información contable y presupuestal proveniente del registro de las operaciones financieras realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para integrar los estados financieros y presupuestales.
- VIII. Elaborar, remitir y conciliar los estados de cuenta, a fin de verificar el registro de adeudos a favor y obligaciones a cargo del Gobierno del Estado.
- IX. Realizar las conciliaciones bancarias, a fin de verificar la aplicación de los recursos del Gobierno del Estado.
- X. Formular los informes financieros de la Hacienda Pública Estatal y conciliar las cifras con las del registro del ejercicio presupuestal.
- XI. Administrar el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental y entregar la información generada por éste a los usuarios del mismo.
- XII. Recabar y analizar la información contable y presupuestal de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que resulte necesaria para la integración de la cuenta pública estatal.
- XIII. Conciliar e interpretar la información relativa a los ingresos y egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, a fin de elaborar anualmente la cuenta pública estatal.
- XIV. Integrar la estadística básica de la información contable, presupuestal y económica de la administración pública estatal.
- XV. Entregar a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, sus respectivos análisis presupuestales.
- XVI. Coordinar, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los asuntos referentes al contenido y revisión de la cuenta pública estatal.
- XVII. Recabar y procesar la información y documentación necesaria para tramitar la solventación de las observaciones que formulen las instancias facultadas para la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos, derivado de las auditorías, revisiones, verificaciones y de los actos de fiscalización que dichas instancias practiquen.



- XVIII. Publicar los resultados de la gestión financiera estatal, en los términos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad en la materia.
- XIX. Cumplir con las obligaciones fiscales a cargo del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, y coadyuvar en el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; así como representar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México ante las autoridades fiscales para la realización de cualquier trámite en la materia.
- XX. Proponer al Secretario, a través del Subsecretario de Planeación y Presupuesto, la cancelación de cuentas incobrables de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para acuerdo del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XXI. Atender los requerimientos de auditoría, revisión, verificación y actos de fiscalización que realicen las instancias facultadas para la fiscalización, auditoría, verificación, evaluación y control al ejercicio de los recursos públicos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.
- XXII. Atender las solicitudes de información relativas al ejercicio de los recursos públicos por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, derivado del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XXIII. Implementar la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de contabilidad gubernamental y dar seguimiento al cumplimiento por parte de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, respecto de las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Planeación y Presupuesto.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección General de Inversión:

- I. Revisar y verificar que los programas y proyectos de inversión de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, se sujeten a las políticas, a los criterios, lineamientos y a la demás normativa que al respecto expida la Secretaría.
- II. Elaborar y presentar al Secretario, por conducto del Subsecretario de Planeación y Presupuesto, las políticas, los criterios, lineamientos y la demás normativa que deba expedir la Secretaría para la planeación, autorización, coordinación y seguimiento del Programa de Acciones para el Desarrollo, así como de los programas y proyectos de inversión pública de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.
- III. Verificar que los programas y proyectos de inversión de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, estén inscritos en el banco de proyectos de los programas y proyectos de inversión, a fin de valorar su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, vigilando su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México, y con los planes y programas que de éste se deriven.



- IV. Derogada.
- V. Solicitar a aquellos Entes Públicos encargados de la ejecución de programas y proyectos de inversión, cuando así se requiera y de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que presenten estudios técnicos especializados en materia de inversión.
- VI. Asesorar a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los programas y proyectos de inversión, cuando así lo soliciten.
- VII. Emitir propuestas de mejora respecto del cumplimiento de las solicitudes de asignación y autorización de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en materia de inversión, y con base en los lineamientos y en la normativa aplicables.
- VIII. Conformar y actualizar periódicamente el banco de proyectos de los programas y proyectos de inversión del Gobierno del Estado, desde la asignación y hasta su conclusión.
- IX. Integrar y actualizar el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos, con capacidad reconocida en materia de información, planeación, programación, presupuestación y evaluación
- X. Llevar el seguimiento del cumplimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados en materia de gasto de inversión a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente al Secretario y al Subsecretario de Planeación y Presupuesto.
- XI. Elaborar y proponer al Subsecretario de Planeación y Presupuesto los lineamientos de las solicitudes de autorización para desarrollar proyectos de asociación público-privada o de prestación de servicios, así como emitir opinión sobre su cumplimiento.
- XII. Supervisar la debida integración de los proyectos de asociación público privada conforme a la normativa aplicable.
- XIII. Proponer los techos presupuestarios en materia de gasto de inversión para cada ejercicio fiscal, así como las normas y políticas presupuestales y económicas para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Planeación y Presupuesto.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

Artículo 22 Bis.- La Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional estará a cargo de un Director General, quien en ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de los directores de área de Análisis y Seguimiento, y de Monitoreo y Evaluación, subdirectores de Diagnóstico y Capacitación, Seguimiento Programático, Atención a Municipios, Monitoreo y Seguimiento de Indicadores, Evaluación y Mejora Continua, y de Análisis de Resultados, y demás servidores públicos que se



requieran para su funcionamiento, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Corresponde a la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional:

- I. Coordinar la implementación, operación y consolidación de la gestión para resultados y sus principales componentes, que son el presupuesto basado en resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.
- II. Emitir disposiciones normativas y metodológicas en materia de presupuesto basado en resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño para la mejora continua del desempeño de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, previa autorización de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- III. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño de los programas presupuestarios con la participación de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.
- IV. Concertar con los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, las metas de indicadores de desempeño de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México, derivados de la planeación estatal del desarrollo.
- V. Coordinar el análisis y la aplicación programáticos de las adecuaciones presupuestales al Programa Anual del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, conjuntamente con las unidades administrativas correspondientes.
- VI. Elaborar el Programa Anual de Evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente y someterlo a la aprobación del Subsecretario de Planeación y Presupuesto.
- VII. Coordinar el diseño, monitoreo y la evaluación de los indicadores estratégicos y de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño y de los programas presupuestarios que, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, ejecutan los Entes Públicos.
- VIII. Verificar que los sujetos evaluados den cumplimiento a los aspectos susceptibles de mejora, derivados de la evaluación de los programas presupuestarios.
- IX. Proponer mejoras al proceso presupuestario, acordes con el monitoreo y seguimiento de los indicadores y con los resultados de las evaluaciones a programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.
- X. Impulsar acciones que fortalezcan el conocimiento en materia de presupuesto basado en resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de México.
- XI. Promover foros, conferencias, seminarios y eventos en materia de gestión para resultados, en coordinación con los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.
- XII. Instrumentar mecanismos de operación y control para el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos, diseñando su metodología.
- XIII. Coordinar la integración de los informes relacionados con los programas presupuestarios derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México.



- XIV. Coordinar el análisis y la validación de los indicadores de los fondos del Ramo General 33 en el sistema automatizado que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XV. Suscribir acuerdos y convenios en materia de gestión del desempeño institucional para el cumplimiento de sus atribuciones, en representación de la Secretaría y de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- XVI. Emitir opinión, a petición de las unidades responsables del gasto, sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México para la creación de plazas en la administración pública estatal.
- XVII. Realizar estudios, en el ámbito de su competencia, orientados a impulsar y fortalecer la labor institucional en materia de gestión para resultados.
- XVIII. Verificar que el avance en la ejecución de los programas presupuestarios sea congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los programas que de él se deriven, y que su ejecución en el ejercicio del presupuesto se realice de conformidad con la normativa correspondiente.
- XIX. Llevar el seguimiento del cumplimiento de metas de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informando periódicamente al Subsecretario de Planeación y Presupuesto.
- XX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los planes y programas sectoriales, regionales, especiales y municipales.
- XXI. Supervisar el cumplimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las evaluaciones contenidas en el Programa Anual de Evaluación para los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.
- XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, así como aquellas que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Planeación y Presupuesto.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FEDERALES

Artículo 22 Ter.- Corresponde a la Dirección General de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales:

- I. Apoyar al titular de la Secretaría y de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto en el desempeño de la función de enlace institucional del Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en la gestión de recursos federales para otorgar suficiencia presupuestal a los programas, y a las obras y acciones.
- II. Orientar a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, para la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto de egresos, así como coordinar las acciones de seguimiento, gestión, aplicación de recursos y programas federales, en apego al marco normativo aplicable.



- III. Dirigir, coordinar, planear, diseñar y ejecutar las acciones y estrategias relativas al presupuesto participativo.
- IV. Integrar, en coordinación con las instancias competentes de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, los programas y proyectos de inversión que sean presentados por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, susceptibles de ser financiados con recursos federales, estatales y de presupuesto participativo.
- V. Evaluar, dictaminar y dar seguimiento a los análisis socio-económicos conforme a los requisitos que, en su caso, determine para tales efectos la Secretaría.
- VI. Integrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado y de sus municipios, y mantenerlo actualizado.
- VII. Diseñar lineamientos metodológicos para el registro, la evaluación y el seguimiento de proyectos de inversión pública.
- VIII. Realizar estudios sobre la eficiencia de los recursos federales transferidos a la Entidad en el logro de objetivos relacionados con las políticas públicas, plasmadas en el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- IX. Analizar, proponer y solicitar a la Dirección General de Crédito fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión de los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.
- X. Analizar y coordinar la implementación de indicadores financieros de los recursos federales, estatales y de presupuesto participativo.
- XI. Suscribir la documentación necesaria, en representación de la Secretaría, para el ejercicio de los recursos que autorice la Federación a los municipios; así como la correspondiente a los fondos que tengan dentro de sus fines la ejecución de actos con impacto en el desarrollo municipal y social.
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Planeación y Presupuesto.

TÍTULO V DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA

CAPÍTULO I DEL SUBSECRETARIO DE TESORERÍA

Artículo 23.- Corresponde al Subsecretario de Tesorería:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política financiera y crediticia del Gobierno del Estado.
- II. Proponer al Secretario lineamientos y procedimientos básicos en materia de control y evaluación de tesorería, que permitan la administración del gasto público asignado a las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo.



- III. Recibir, concentrar y custodiar los recursos económicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos.
- IV. Verificar los recursos provenientes de las participaciones federales o de aquellos ingresos extraordinarios recibidos vía reasignaciones u otros establecidos en las leyes respectivas o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, informando al Secretario.
- V. Administrar los recursos financieros y del sistema de control de disposiciones de los egresos, cuidando la capacidad de pago y liquidez del Gobierno del Estado, conforme a los programas y presupuestos aprobados.
- VI. Verificar que el movimiento de los fondos y erogaciones sea congruente con el Presupuesto de Egresos aprobado.
- VII. Programar el egreso diario y autorizar los pagos correspondientes.
- VIII. Consultar, diariamente, los movimientos de las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito, con las que el Gobierno del Estado efectúe operaciones, e informar al Secretario sobre los mismos.
- IX. Controlar el manejo de los recursos financieros mediante el análisis de flujo de efectivo, para hacer frente al gasto público; dejando en cuentas a la vista, aquellos de disponibilidad inmediata y en inversiones de renta fija los excedentes del gasto diario en las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en sociedades de inversión debidamente calificadas.
- X. Cumplir con los compromisos de aquellos convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, cuidando que las operaciones se realicen de acuerdo con la normatividad establecida, y se encuentren amparadas con la documentación comprobatoria que corresponda.
- XI. Autorizar el libramiento de cheques, contando con la documentación soporte que los valide, ya sea por trámite de obra pública, servicios personales y no personales, subsidios, transferencias y deuda pública.
- XII. Proponer al Secretario la aplicación de medidas necesarias para crear e incrementar las reservas monetarias, que sean suficientes para cubrir las obligaciones presupuestales a cargo del erario público estatal.
- XIII. Proponer e intervenir en el diseño y elaboración de sistemas, procedimientos y manuales, relacionados con el control del gasto público del Gobierno del Estado.
- XIV. Custodiar las garantías que se expidan a favor del Gobierno del Estado o de la Secretaría, relacionadas con anticipos y obligaciones de contratos, a excepción de las de carácter fiscal y penal.
- XV. Intervenir en las emisiones de obligaciones o contrataciones de préstamos para el financiamiento del gasto público estatal y vigilar la aplicación de los fondos provenientes de los mismos.
- XVI. Cumplir con las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado en relación con la deuda pública, e informar oportunamente al Secretario.



- XVII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras a cargo del Gobierno del Estado e informar oportunamente al Secretario sobre el comportamiento de las mismas.
- XVIII. Verificar que se realicen oportunamente las amortizaciones del capital y pago de intereses, derivados de los créditos contratados, los cuales deben ser consignados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.
- XIX. Implementar procedimientos para el registro y control de la deuda pública e informar al Secretario sobre la situación de la misma.
- XX. Conservar y vigilar el comportamiento de los documentos que constituyen valores monetarios.
- XXI. Analizar y dar seguimiento a los convenios de saneamiento financiero que apruebe la Secretaría a las entidades públicas.
- XXII. Celebrar, conjuntamente con las dependencias y entidades públicas, convenios de saneamiento financiero y en su caso cancelarlos.
- XXIII. Operar el sistema de compensaciones de adeudos exigibles entre el Gobierno del Estado y las Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.
- XXIV. Emitir el dictamen de viabilidad o la autorización, según corresponda, para la constitución de los fideicomisos públicos en los que intervengan los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda.
- XXV. Establecer el Registro de Fideicomisos del Estado de México.
- XXVI. Llevar el registro, control y seguimiento de los fideicomisos constituidos por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en el Registro de Fideicomisos del Estado de México.
- XXVII. Acordar con el Comité Técnico u Órgano de Gobierno del fideicomiso, las modificaciones a los contratos de fideicomiso y su posible extinción, cuando exista alguna causa que lo justifique; con excepción de los señalados en los artículos 265-A y 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XXVIII. Administrar los recursos provenientes de los convenios de inversión que sean suscritos con el ejecutivo estatal.
- XXIX. Solicitar información financiera a las dependencias del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y municipios del Estado.
- XXX. Atender los requerimientos que se realicen a las áreas adscritas a esta Subsecretaría, por parte de las distintas unidades administrativas, órganos desconcentrados y las instancias facultadas para la fiscalización, relativas a las auditorías, verificaciones, evaluaciones y control del ejercicio de los recursos públicos.
- XXXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 24.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Tesorería:



- I. Dirección General de Tesorería.
- II. Dirección General de Crédito.
- III. Derogada.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección General de Tesorería:

- I. Verificar la debida aplicación de los fondos y valores de carácter estatal, que con cargo al presupuesto de egresos le correspondan al Gobierno del Estado de México, que sean debidamente administrados en las cuentas que maneja la Caja General de Gobierno.
- II. Determinar el flujo de efectivo para el pago del gasto público, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes.
- III. Proponer al Subsecretario de Tesorería, la programación de pagos, de los compromisos de carácter estatal, con referencia al inventario de cuentas por pagar y a la disponibilidad de recursos.
- IV. Programar los pagos autorizados por las dependencias, entidades públicas y unidades ejecutoras del gasto, con cargo al presupuesto de egresos y de acuerdo a la disponibilidad financiera, que conforme a la ley y demás disposiciones aplicables, deba efectuar el Ejecutivo del Estado.
- V. Programar el pago de las obligaciones que contraigan los Municipios, cuando hayan comprometido y afectado como garantía o fuente de pago o ambas, las participaciones que les correspondan de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria.
- VI. Programar los pagos que correspondan a las dependencias, entidades públicas y unidades ejecutoras del gasto, con cargo a los recursos de carácter federal y de acuerdo a la disponibilidad financiera, que conforme a la ley y demás disposiciones aplicables a la materia, deba efectuar el Ejecutivo del Estado.
- VII. Revisar los reportes diarios de entradas y salidas de fondos así como la documentación comprobatoria respectiva, elaborados por la Caja General de Gobierno y que sean remitidos para su registro contable y presupuestal a la Contaduría General Gubernamental.
- VIII. Informar diariamente al Secretario y al Subsecretario de Tesorería, la disponibilidad financiera del Gobierno del Estado.
- IX. Prever los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones directas, indirectas y contingentes del Estado.
- X. Verificar que las inversiones en instrumentos financieros de los recursos del Gobierno del Estado de México, efectuadas por la Caja General de Gobierno, sean acordes a las mejores condiciones del mercado financiero.
- XI. Conocer las disponibilidades financieras de las dependencias y organismos auxiliares de la



- administración pública estatal, con la finalidad de operar la compensación de fondos.
- XII. Autorizar que los documentos programados no cobrados por los beneficiarios, que tengan antigüedad mayor de tres meses, sean o hayan sido cancelados.
- XIII. Proponer al Subsecretario de Tesorería, la suscripción de los contratos de servicios financieros que requiera el Gobierno del Estado de México.
- XIV. Participar con voz y voto en:
- a) El Comité de Adquisiciones y Servicios.
 - b) El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Tesorería.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección General de Crédito:

- I. Proponer al Subsecretario de Tesorería:
 - a) La política que en materia de deuda pública estatal deberán observarse en el Gobierno del Estado, considerando la legislación y normatividad vigente y las condiciones económicas nacionales y estatales.
 - b) Programas y esquemas de endeudamiento, reestructuración y refinanciamiento de la deuda pública.
 - c) La suscripción de los contratos de servicios financieros que requiera el Gobierno del Estado.
 - d) La designación de los operadores, intermediarios y demás participantes para la realización de operaciones de financiamiento en materia bursátil.
 - e) Fuentes y esquemas de financiamiento e inversión que preferentemente no constituyan deuda pública del Estado, con la participación de los sectores privado y social para el desarrollo y/o los proyectos de inversión de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
- II. Planear, establecer y controlar políticas y análisis de la deuda pública.
- III. Concertar la contratación de crédito, de acuerdo con las políticas y lineamientos que determine el Secretario.
- IV. Controlar y dar seguimiento a:
 - a). Las obligaciones financieras derivadas de los contratos de obra pública financiada del sector central.



- b). La deuda de los organismos auxiliares de la administración pública estatal, así como proponer las operaciones de inversión que permitan optimizar los recursos.
 - c). Al cumplimiento de los convenios y contratos de crédito en términos de las amortizaciones de capital y pagos de servicios de la deuda pública del Gobierno del Estado.
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno del Estado con sus acreedores, incluyendo las obligaciones de hacer y no hacer.
 - VI. Asesorar a los ayuntamientos en la determinación, gestión, obtención, refinanciamiento y reestructuración de financiamientos, observando que se ajusten a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - VII. Analizar y determinar a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio Fiscal que corresponda.
 - VIII. Analizar y proponer el otorgamiento, en su caso, del aval del Gobierno del Estado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los ayuntamientos y organismos auxiliares.
 - IX. Administrar, operar e inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las obligaciones y empréstitos del Estado y municipios, así como establecer los procedimientos para evaluar su situación crediticia y, en su caso, solicitar su inscripción ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - X. Dar seguimiento al comportamiento de la deuda pública municipal inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México.
 - XI. Registrar y comunicar los montos afectados por los ayuntamientos que correspondan al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (RAMO 28), y otros ramos que de tiempo en tiempo los ayuntamientos los hayan comprometido y afectado como fuente o garantía de pago, o ambas, en aquellas obligaciones que contraigan, incluyendo la emisión de valores representativos y un pasivo a su cargo.
 - XII. Proponer al Subsecretario de Tesorería, la posibilidad de apoyar a los municipios en casos extraordinarios, cuando así lo soliciten, con anticipos de las participaciones federales que les correspondan y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
 - XIII. Solicitar información financiera de los organismos auxiliares del Estado, así como de los municipios y sus organismos auxiliares.
 - XIV. Coordinar los trabajos con las agencias calificadoras y entidades financieras.
 - XV. Analizar las propuestas de constitución de fideicomisos públicos en que intervenga un Ente Público, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, y someterlas a consideración del Subsecretario; así como emitir opinión de los fideicomisos municipales, cuando se lo soliciten.



- XVI. Inscribir en el Registro de Fideicomisos del Estado de México a los fideicomisos públicos constituidos por un Ente Público, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda; así como establecer el procedimiento para su registro y seguimiento.
- XVII. Solicitar información financiera de los fideicomisos públicos constituidos por un Ente Público, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, así como información de los recursos fideicomitados, cuando éstos se afecten como fuente de pago o garantía.
- XVIII. Proponer al Subsecretario, previo análisis, las modificaciones a los contratos de fideicomiso y su posible extinción cuando exista alguna causa que lo justifique.
- XIX. Elaborar, a solicitud de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, los pagarés derivados de contratos de obra pública financiada.
- XX. Establecer programas financieros que procuren el ahorro de los ayuntamientos a través de Fondos comunes que apoyen la hacienda municipal.
- XXI. Contribuir a la estructuración y desarrollo de los mecanismos financieros para los proyectos de inversión que presenten las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
- XXII. Participar en el proceso para la obtención del financiamiento de los proyectos de inversión, con los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y/o instituciones financieras cuando así se solicite.
- XXIII. Asesorar al Secretario, Subsecretario de Tesorería y a las demás dependencias que lo soliciten, en el diseño de estrategias, instrumentación y ejecución de proyectos de inversión.
- XXIV. Recibir, revisar, evaluar y dictaminar las solicitudes que se presenten para llevar a cabo Proyectos para Prestación de Servicios, así como los modelos de contrato y en su caso establecer condiciones específicas para autorizar los contratos correspondientes, pudiendo solicitar el concurso de las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan, conforme a sus atribuciones y a lo establecido en las leyes y reglamentos en la materia.
- XXV. Establecer, operar y coordinar el sistema que integre la información relativa a Proyectos para Prestación de Servicios, que será proporcionada por las unidades contratantes, de conformidad con la legislación aplicable.
- XXVI. Proponer políticas, criterios, lineamientos y demás normatividad que deba expedir la Secretaría para la formulación, presentación, evaluación y seguimiento de los Proyectos para Prestación de Servicios.
- XXVII. Revisar, evaluar y verificar, con apoyo de las áreas correspondientes de la Secretaría en términos de su competencia, que los Proyectos para Prestación de Servicios cumplan con los requisitos establecidos al efecto en las leyes, reglamentos y lineamientos que resulten aplicables, así como evaluar y dar seguimiento a dichos proyectos desde su autorización hasta su conclusión.
- XXVIII. Coordinar opiniones y dictámenes que otras unidades administrativas de la Secretaría deban emitir con relación a Proyectos para Prestación de Servicios.
- XXIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Tesorería.



CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

Artículo 27.- Derogado.

CAPÍTULO V DE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO.

Artículo 28.- Corresponde a la Caja General de Gobierno:

- I. Registrar los ingresos, egresos e inversiones de las distintas cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México.
- II. Efectuar los pagos autorizados en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la programación remitida por la Dirección General de Tesorería y a la disponibilidad de los recursos.
- III. Emitir los recibos de ingresos identificados en las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México que sean solicitados por las dependencias, entidades públicas y unidades ejecutoras del gasto.
- IV. Resguardar los cheques y demás formas valoradas a nombre del Gobierno del Estado de México.
- V. Suscribir los contratos de servicios con las respectivas Instituciones Bancarias para la debida administración de los recursos del Gobierno del Estado de México, así como supervisar el cumplimiento de los mismos.
- VI. Tramitar la apertura y cancelación de las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México.
- VII. Verificar los saldos bancarios de las cuentas del Gobierno del Estado de México, cotejarlos y elaborar el reporte sobre los movimientos y la disponibilidad de los recursos.
- VIII. Registrar y emitir los reportes correspondientes a las inversiones de los recursos del Gobierno del Estado de México, en instrumentos financieros, acorde a las mejores condiciones del mercado financiero.
- IX. Integrar los reportes diarios y mensuales en materia de ingresos, pago de cheques, transferencias e inversiones con su soporte documental y remitirlos a la Contaduría General Gubernamental.
- X. Recibir los estados de cuentas bancarios y remitirlos mensualmente a la Contaduría General Gubernamental.
- XI. Identificar las partidas no correspondidas en los estados de cuenta bancarios y realizar los trámites correspondientes para su aclaración.
- XII. Transferir a los Municipios de la Entidad las participaciones y cotejar las constancias de liquidación.



- XIII. Registrar, controlar, cancelar y restituir los cheques de pago por los diversos conceptos de egresos.
- XIV. Proponer a la Dirección General de Tesorería la cancelación de los documentos programados no cobrados por los beneficiarios, que tengan antigüedad mayor de tres meses.
- XV. Entregar los cheques y la realización de nómina a las dependencias del Ejecutivo y en el caso de cheques cancelados remitirlos a la Contaduría General Gubernamental.
- XVI. Entregar cheques de pensiones alimenticias a los beneficiarios y en el caso de cheques cancelados remitirlos a la Contaduría General Gubernamental.
- XVII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario de Tesorería o el Director General de Tesorería.

TÍTULO VI DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29.- Corresponde al Subsecretario de Administración el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, controlar y evaluar los programas, procesos y las atribuciones de administración de personal, recursos materiales, procedimientos adquisitivos e investigación de mercado, normatividad y control patrimonial, eventos y servicios generales, administración de centros de servicios administrativos, innovación gubernamental y gestión documental, sistema estatal de informática y de profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, para coadyuvar al cumplimiento de los asuntos competencia de la Secretaría.
- II. Emitir y autorizar normas, políticas, lineamientos y procedimientos en las materias de su competencia.
- III. Ordenar a las unidades administrativas a su cargo que proporcionen la asesoría técnica en las materias de su competencia a las dependencias y a los organismos auxiliares de la administración pública estatal que la soliciten.
- IV. Suscribir, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, a las políticas y lineamientos que establezca el Secretario, los convenios de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, cuyo objeto se traduzca en un beneficio para los servidores públicos del sector central, debiendo informar oportunamente al Secretario.
- V. Proponer al Secretario, para su aprobación, programas que apoyen la simplificación, modernización, innovación, reingeniería y calidad de la administración pública estatal.
- VI. Promover la elaboración, revisión y actualización de los proyectos de instrumentos jurídico-administrativos que regulen la organización y el funcionamiento de las dependencias y de los organismos auxiliares.



- VII. Validar las estructuras de organización y sus modificaciones que soliciten las dependencias y los organismos auxiliares, a fin de remitirlas al Secretario para su autorización.
- VIII. Dirigir la operación del Sistema Estatal de Documentación y el Archivo General del Poder Ejecutivo.
- IX. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, el gobierno digital y la gestión de la calidad en los trámites y servicios que se prestan; así como vigilar su ejecución y cumplimiento.
- X. Autorizar la creación de plazas de personal que soliciten las dependencias y los organismos auxiliares, en términos de lo establecido en la normativa aplicable, y conforme a los lineamientos que, en su caso, establezca el Secretario.
- XI. Auxiliar al Secretario en la atención que se brinda a los sindicatos para fortalecer las relaciones con el sector central de la administración pública estatal.
- XII. Autorizar los convenios y contratos que rigen las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los servidores públicos, así como los movimientos a que se refieren los ordenamientos jurídicos aplicables, conforme a los lineamientos que, en su caso, establezca el Secretario.
- XIII. Autorizar la estrategia y las acciones que orienten la política salarial, las remuneraciones al personal, las prestaciones socioeconómicas, el proceso escalafonario, la gestión del capital humano, y los asuntos laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XIV. Presentar al Secretario, para su suscripción, los nombramientos de los servidores públicos que ocupen puestos de igual o mayor jerarquía a los de nivel de director general en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XV. Suscribir y rescindir los convenios, contratos y acuerdos de su competencia conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, a las políticas y a los lineamientos que establezca el Secretario.
- XVI. Promover la integración del catálogo de bienes y servicios que contengan las características técnicas a contratar por las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos que no tengan autonomía constitucional; así como de los proveedores y de prestadores de servicios, para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los mismos.
- XVII. Ordenar el suministro, control, la conservación y el destino final de los bienes muebles e inmuebles que requieran las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- XVIII. Promover la evolución, actualización y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, asegurando la integridad y seguridad de los datos generados, así como la difusión de información gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XIX. Suscribir y dar por terminada la relación contractual, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto de los contratos de comodato que se celebren:
 - a) Sobre bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
 - b) Sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de terceros.
- XX. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario.



Artículo 30.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Administración:

- I. Dirección General de Personal.
- II. Dirección General de Recursos Materiales.
- III. Dirección General de Innovación.
- IV. Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- V. Coordinación de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias.
- VI. Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, órgano desconcentrado.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

- I. Proponer, desarrollar y coordinar, con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la operación y el control del Sistema Integral de Información de Personal, así como las tecnologías de la información y comunicación que se requieran para el correcto desarrollo de sus funciones.
- II. Aplicar las disposiciones legales y normativas en materia de desarrollo y administración de personal para los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo.
- III. Proponer al Subsecretario de Administración los lineamientos que en materia de personal deben observar las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- IV. Observar el cumplimiento de los convenios que rigen las relaciones de trabajo entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y sus servidores públicos.
- V. Elaborar, actualizar y difundir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones procedimentales contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, previa autorización de la Subsecretaría de Administración.
- VI. Elaborar y someter a la consideración del Subsecretario de Administración, la estrategia y acciones que orienten la política salarial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- VII. Aplicar las disposiciones que norman la remuneración y prestaciones que deban otorgarse a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en concordancia con las estructuras orgánico funcionales y los catálogos de puestos aprobados.
- VIII. Ejecutar las acciones relativas al registro de aspirantes en la cartera de empleo, al reclutamiento y selección de personal, a la inducción y al proceso del ascenso escalafonario de los servidores públicos con funciones operativas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con base en las disposiciones aplicables.



- IX. Proporcionar a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal, constancias y documentos para su identificación.
- X. Otorgar a los servidores públicos en activo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a los que hayan causado baja, así como a sus beneficiarios, las prestaciones socioeconómicas que les correspondan.
- XI. Aplicar las políticas de estímulos y recompensas para los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado.
- XII. Coordinar acciones con la Dirección General de Recaudación para que, en forma oportuna, se entreguen los documentos de percepciones a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, cuando esta dirección actúe como centro de pago.
- XIII. Formular y mantener actualizados los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XIV. Realizar la actualización de las plantillas de plazas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de acuerdo con la normatividad en la materia.
- XV. Presentar al Secretario, a través del Subsecretario de Administración, para su suscripción, los nombramientos de los servidores públicos que ocupen puestos de igual o mayor jerarquía a los de nivel de director general en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XVI. Suscribir los nombramientos de los servidores públicos que ocupen un puesto de igual o menor jerarquía al de director de área, y los correspondientes a servidores públicos de enlace y apoyo técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XVII. Registrar, procesar y validar los movimientos centralizados de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XVIII. Autorizar los finiquitos a que tengan derecho los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.
- XIX. Formular y aplicar normas, políticas y procedimientos relativos a la generación de la cartera de empleo, al reclutamiento y a la selección de personal, a la inducción, al proceso escalafonario, así como a la evaluación del desempeño y a la medición del clima y de la cultura laborales de los servidores públicos con funciones operativas en las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; y someterlas a la consideración del Subsecretario de Administración.
- XX. Implementar y fomentar, de manera unilateral o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas, actividades culturales, deportivas, educativas, de recreación y esparcimiento, para los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus familias, con la finalidad de propiciar un ambiente laboral positivo y la integración familiar.
- XXI. Mantener comunicación permanente con las organizaciones sindicales que agremian a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, fomentando un clima laboral armónico y profesional.



- XXII. Coordinar y ejecutar las acciones tendentes a llevar a cabo la evaluación del desempeño y la medición del clima y de la cultura laborales de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con la participación que corresponde a éstas, a través de sus coordinaciones administrativas o equivalentes, e informarles de los resultados que se obtengan de dichas evaluaciones y mediciones para que implementen las acciones de mejora que correspondan.
- XXIII. Establecer y dar cumplimiento al sistema de ascenso escalafonario, en coordinación con las instancias competentes y en términos de la normatividad aplicable.
- XXIV. Presentar al Subsecretario de Administración, para la autorización del Secretario, el calendario oficial de labores que rija a las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado el año que corresponda.
- XXV. Emitir opiniones, en su ámbito competencial, sobre la procedencia de derechos y obligaciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XXVI. Establecer de manera conjunta con la representación legal de la Secretaría, mecanismos de solución de controversias, previos a un procedimiento laboral jurisdiccional, en conflictos laborales que surjan entre los servidores públicos y las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XXVII. Supervisar, en su caso, que las coordinaciones administrativas de las dependencias efectúen el correcto cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo y administración de personal.
- XXVIII. Dar seguimiento de manera conjunta con la representación legal de la Secretaría, a los asuntos laborales de los servidores públicos de las dependencias y de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.
- XXIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Administración.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales:

- I. Derogada.
- II. Formular y someter a la consideración del Subsecretario de Administración, para la autorización del Secretario, en el ámbito de su competencia, las políticas y normas que deberán observar las dependencias y los organismos auxiliares, en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los procedimientos de contratación y arrendamiento, así como de los contratos, acuerdos y convenios derivados de éstos.
- III. Organizar y operar, con el apoyo de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, el Sistema Electrónico de Contratación Pública.
- IV. Integrar, operar y actualizar:



- a) Los catálogos de bienes y servicios, con el apoyo de las dependencias organismos auxiliares y tribunales administrativos, con el objeto de que tengan información acerca de las características técnicas de los bienes o servicios que contraten.
 - b) El catálogo de proveedores y de prestadores de servicios, para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los mismos.
- V. Expedir las cédulas de proveedores de bienes y prestadores de servicios en los términos que establezca la normatividad en la materia.
- VI. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones que emitan las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, previo acuerdo de coordinación celebrado con dichos organismos.
- VII. Derogada.
- VIII. Programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente.
- IX. Brindar o, en su caso, contratar asesoría técnica para la realización de estudios o investigaciones de mercado que tengan que pagarse con recursos estatales o federales, de pruebas de calidad y de aquéllas que sean necesarias para el mejoramiento y la modernización de las adquisiciones y de los servicios.
- X. Representar a la Secretaría, conforme a sus atribuciones, en los comités previstos por la normatividad aplicable.
- XI. Emitir las convocatorias, bases e invitaciones, así como los fallos de los procedimientos de contratación de las dependencias y de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido en la normativa aplicable, previo acuerdo de coordinación celebrado con dichos organismos.
- XII. Llevar a cabo verificaciones físicas a los establecimientos de los proveedores de bienes o prestadores de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable, para comprobar su capacidad financiera, administrativa, técnica y legal y, en su caso, la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y las existencias físicas disponibles.
- XIII. Formular, suscribir y dar seguimiento a los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos.
- XIV. Suscribir acuerdos de coordinación con organismos auxiliares, tribunales administrativos, poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos y municipios, para la realización de procedimientos adquisitivos.
- XV. Conocer, substanciar y resolver del incumplimiento en que incurran los proveedores de bienes o prestadores de servicios y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- XVI. Comunicar a la Secretaría de la Contraloría el incumplimiento de las empresas o personas físicas sujetas a procedimiento administrativo sancionador, derivado de los supuestos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.



- XVII. Intervenir en los juicios y demás asuntos de carácter legal en los que sea parte o tenga conocimiento, con motivo de la ejecución de las atribuciones que tiene encomendadas, en coordinación con las áreas jurídicas que corresponda.
- XVIII. Formular y dar a conocer los criterios y disposiciones de carácter administrativo, para la correcta aplicación de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.
- XIX. Suministrar, controlar y verificar los servicios generales que requieran las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, previo acuerdo de coordinación celebrado para tal efecto con dichos organismos.
- XX. Proporcionar, hacer eficientes y controlar los servicios de apoyo logístico destinados a realizar ceremonias oficiales y eventos especiales que requiera el titular del Ejecutivo Estatal y, en su caso, las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- XXI. Formular y operar el Sistema Integral de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado.
- XXII. Formular y someter a la aprobación del Secretario, por conducto del Subsecretario de Administración, las normas técnicas y administrativas, y las políticas para la administración, preservación, el control, y la conservación y regularización del patrimonio estatal.
- XXIII. Proponer al Subsecretario de Administración las normas y políticas para la asignación de los bienes muebles e inmuebles a las dependencias y a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como para el uso de dichos bienes.
- XXIV. Elaborar, ejecutar y promover los programas relativos al patrimonio estatal.
- XXV. Verificar e inspeccionar, periódicamente, las condiciones de registro, uso, conservación, rehabilitación, control y daños por siniestros de los bienes muebles e inmuebles asignados o que formen parte del patrimonio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, o de aquellos que se hayan otorgado, mediante convenio o contrato de donación, comodato, usufructo, arrendamiento o por cualquier otra figura contemplada por las leyes, a los gobiernos federal o municipales, a asociaciones, instituciones públicas o privadas o a personas físicas, de conformidad con los instrumentos jurídicos que les dieron origen y las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXVI. Derogada.
- XXVII. Registrar y verificar la información relativa a la administración y control de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, así como integrar los inventarios y catálogos respectivos.
- XXVIII. Recibir a nombre del Gobierno del Estado los pagos por concepto de indemnización de bienes muebles o inmuebles, por parte de las compañías aseguradoras o afianzadoras.
- XXIX. Asesorar, cuando así lo soliciten, a los Poderes Legislativo y Judicial, organismos auxiliares, tribunales administrativos del Gobierno del Estado y a los ayuntamientos, en el control de su patrimonio mobiliario e inmobiliario.



- XXX. Tramitar y ejecutar, según corresponda, los procedimientos y las acciones, en coordinación con las instancias competentes, para la incorporación, desincorporación, afectación, desafectación, el uso, destino, la concesión, recuperación administrativa, el aprovechamiento, alta y baja, la conservación y el mantenimiento e inventario del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal.
- XXXI. Proponer al Subsecretario de Administración el destino final de los bienes muebles dados de baja por las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.
- XXXII. Dictaminar sobre la procedencia de la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios que requieran las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado para el desarrollo de sus funciones, con excepción de aquellos bienes específicos cuyo dictamen corresponda a otra unidad administrativa.
- XXXIII. Suscribir, previo acuerdo por escrito del Subsecretario de Administración, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en el carácter de arrendador o de arrendatario, así como los instrumentos para darlos por terminados.
- XXXIV. Transmitir, en representación de la Secretaría y a nombre del Gobierno del Estado, la propiedad de bienes muebles que se desincorporen del patrimonio mobiliario estatal, mediante el contrato correspondiente, anexando el documento que acredite la propiedad de los mismos.
- XXXV. Derogada.
- XXXVI. Integrar con la documentación técnica, jurídica y administrativa, los expedientes que conforman el patrimonio inmobiliario estatal y mantenerlos actualizados, así como concentrar la información relativa del sector auxiliar.
- XXXVII. Tramitar y ejecutar los procedimientos y acciones necesarias para regularizar la propiedad del patrimonio inmobiliario estatal, representando legalmente a la Secretaría ante cualquier autoridad y coadyuvar, en lo relativo con el sector auxiliar.
- XXXVIII. Dictaminar o en su caso realizar los trámites, para el mantenimiento, conservación y remodelación de las oficinas públicas de propiedad estatal, que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XXXIX. Proponer alternativas para optimizar la utilización de los bienes inmuebles.
- XL. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los actos de entrega y recepción de las oficinas públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XLI. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la substanciación de los procedimientos y en la ejecución de las acciones necesarias para la enajenación de bienes, el arrendamiento y la adquisición de inmuebles que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XLII. Formular y someter a la aprobación del Secretario, por conducto del Subsecretario de Administración, las políticas y normas técnicas y administrativas en materia de seguros y fianzas.



- XLIII. Suscribir los convenios de liquidación en los casos de indemnización, cuando intervenga una reaseguradora.
- XLIV. Informar a la Dirección General de Recaudación el incumplimiento de las empresas o personas físicas que fueron sancionadas al pago de una multa en el procedimiento administrativo sancionador, solicitándole la recepción del pago y, a falta de éste, en ejercicio de sus atribuciones realice el cobro de la multa a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- XLV. Solicitar el apoyo administrativo de otras unidades administrativas de la Secretaría, en materia de adquisición de bienes, servicios y otras actividades relacionadas con sus atribuciones.
- XLVI. Someter a consideración del Subsecretario de Administración la suscripción y rescisión de la relación contractual, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto de los contratos de comodato que se celebren:
- a) Sobre bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
 - b) Sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de terceros.
- XLVII. Someter a consideración del Subsecretario de Administración, la suscripción, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de los contratos de donación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y ordenar su inventario y registro.
- XLVIII. Someter a consideración del Subsecretario de Administración, la suscripción, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de los convenios a celebrarse entre dependencias o con organismos auxiliares o municipios, o con organismos auxiliares y municipios de otros estados, o con dependencias o entidades paraestatales de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios o, tratándose de recursos federales, en términos de lo indicado por el antepenúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- XLIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Administración.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN.

Artículo 33.- Corresponde a la Dirección General de Innovación:

- I. Elaborar y proponer al Subsecretario de Administración los lineamientos, las normas y los mecanismos para formular, ejecutar y evaluar los programas, y las acciones y mejores prácticas administrativas en materia de modernización, innovación, simplificación, reingeniería y calidad en la administración pública estatal.
- II. Desarrollar y, en su caso, operar herramientas y sistemas de gestión de calidad que coadyuven a la modernización de la función pública.



- III. Proponer acciones de modernización, simplificación y calidad en trámites y servicios estratégicos del Gobierno del Estado, así como en procesos de soporte.
- IV. Promover que los trámites y servicios gubernamentales, así como los procesos para su modernización, simplificación y reingeniería, se orienten a dar valor al usuario.
- V. Asesorar y apoyar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la formulación, ejecución y evaluación de acciones de modernización, innovación, simplificación, reingeniería y calidad.
- VI. Promover la certificación de procesos de trabajo en la administración pública estatal.
- VII. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a fin de impulsar su dinamismo, funcionalidad, racionalidad, eficiencia y congruencia con las atribuciones, planes y programas gubernamentales estratégicos.
- VIII. Derogada.
- IX. Promover la desconcentración de funciones de las áreas sustantivas y de atención directa a la ciudadanía de dependencias y organismos auxiliares y fortalecer su capacidad de respuesta para cumplir con las prioridades de la administración pública estatal.
- X. Derogada.
- XI. Dictaminar sobre la procedencia de creación, modificación o disolución de las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XII. Elaborar, registrar y resguardar los organigramas autorizados de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como la codificación estructural de las unidades administrativas que los conforman.
- XIII. Auxiliar a las dependencias en la elaboración de los anteproyectos de sus reglamentos interiores, así como revisar y autorizar los proyectos de reglamentos interiores de los organismos auxiliares.
- XIV. Elaborar criterios y guías técnicas para que las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, elaboren sus proyectos de modernización, innovación, simplificación, reingeniería y calidad gubernamental, así como los manuales administrativos, y proporcionar asesorías y capacitación en la materia cuando éstas lo soliciten.
- XV. Revisar, dictaminar y aprobar los manuales administrativos de las dependencias y organismos auxiliares, así como sus actualizaciones, de conformidad con los criterios técnicos establecidos.
- XVI. Derogada.
- XVII. Coordinar la operación normativa, técnica y tecnológica del Sistema Estatal de Documentación y administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo.



- XVIII. Recopilar, procesar y disponer para su consulta, materiales bibliográficos, hemerográficos y no convencionales, generados por los gobiernos de los ámbitos estatal, municipal y federal, así como publicaciones y documentos relacionados con la administración pública y otras materias afines.
- XIX. Proporcionar asesoría técnica en materia de administración de documentos a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XX. Derogada.
- XXI. Investigar y promover mejores prácticas o casos de éxito que apoyen la simplificación, modernización y calidad de la administración pública estatal, impulsándolos como modelos de gestión gubernamental.
- XXII. Coordinar la operación del Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México y facilitar la prestación de servicios de orientación e información a la ciudadanía en materia de trámites y servicios, directorio de servidores públicos y oficinas, así como programas gubernamentales, a través de módulos de información y tecnologías de información y comunicación.
- XXIII. Elaborar diagnósticos organizacionales por sí o a solicitud de las dependencias u organismos auxiliares, que contribuyan a direccionar el cambio planeado para el cumplimiento de la misión, visión y estrategias gubernamentales.
- XXIV. Coordinar los sistemas institucionales de archivos y administrar la valoración, disposición y baja de documentos.
- XXV. Promover el desarrollo archivístico, los proyectos archivísticos y su difusión.
- XXVI. Coordinar, dirigir, controlar y evaluar los objetivos del Sistema Estatal de Documentación, así como formular la normativa técnica que regule el desarrollo de la administración de documentos, los archivos y las unidades documentales que integran dicho Sistema.
- XXVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Administración.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática:

- I. Elaborar y proponer al Subsecretario de Administración las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicación que rijan su uso y aprovechamiento en la administración pública estatal.
- II. Proponer y aplicar políticas y procedimientos para asegurar la integridad y seguridad de los datos de la información que se procese a través de las tecnologías de la información y comunicación generadas en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- III. Derogada.



- IV. Realizar el seguimiento de la evolución de las tecnologías de información y comunicación para mantener actualizado el conocimiento y la infraestructura que en la materia sea aplicable a las dependencias y a los organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- V. Proponer al Subsecretario de Administración la actualización de la normativa en materia de tecnologías de información y comunicación en la administración pública estatal.
- VI. Impulsar y realizar, en su caso, la automatización de los procesos de trabajo de la administración pública estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información y comunicación.
- VII. Coordinar la planeación del desarrollo en materia de tecnologías de la información y comunicación en la administración pública estatal, así como establecer los lineamientos para su óptimo funcionamiento.
- VIII. Administrar la operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones, la Red Privada de voz del Gobierno del Estado de México y el servicio de videoconferencia de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, así como implementar esquemas, políticas y lineamientos para su seguridad.
- IX. Proponer y aplicar las políticas y los lineamientos para la creación, integración y el funcionamiento de centros de datos, nube pública, nube privada y bases de datos de nómina en la administración pública estatal.
- X. Derogada.
- XI. Proponer y propiciar el cumplimiento de los lineamientos para la implementación, administración y uso de los certificados digitales.
- XII. Proponer y actualizar los estándares, lineamientos y procesos en materia de tecnologías de la información y comunicación que deban observar e implementar las dependencias y los organismos auxiliares que conforman la administración pública estatal.
- XIII. Administrar el Portal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como promover la difusión de información gubernamental por medio de las tecnologías de la información y comunicación.
- XIV. Proporcionar asesoría en materia de tecnologías de la información y comunicación a las dependencias y a los organismos auxiliares que conforman la administración pública estatal.
- XV. Emitir los dictámenes técnicos para la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación por parte de las dependencias y de los organismos auxiliares que conforman la administración pública estatal, así como de los municipios.
- XVI. Suscribir convenios y acuerdos en materia de tecnologías de la información y comunicación, previa autorización del Subsecretario de Administración, con los sectores público, social y privado, en términos de los ordenamientos vigentes en la materia.
- XVII. Proponer los lineamientos para el desarrollo y actualización de sitios web de la administración pública estatal.



- XVIII. Brindar asesoría a las dependencias y a los organismos auxiliares que conforman la administración pública estatal para la elaboración de los programas y la ejecución de las acciones relativos a las tecnologías de la información y comunicación, con base en la planeación del desarrollo en esta materia.
- XIX. Coordinar los proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como participar en los proyectos prioritarios que requieran del uso de tecnologías de la información y comunicación, a solicitud de las dependencias o de los organismos auxiliares.
- XX. Desarrollar y operar, en su caso, los sistemas automatizados y proyectos especiales de la Secretaría, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente.
- XXI. Proporcionar asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicación a los gobiernos municipales que lo soliciten.
- XXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Administración.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES A CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS

Artículo 35.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias:

- I. Proporcionar el servicio aéreo destinado a las actividades sustantivas de seguridad pública, protección civil y de recursos naturales; así como de transporte aéreo.
- II. Coordinar el apoyo inmediato en respuesta a los requerimientos en materia de seguridad pública, protección civil, de recursos naturales y programas de apoyo a la comunidad.
- III. Regular la ejecución de los vuelos que han sido programados en apoyo a las actividades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de otros órdenes de gobierno, cuando los servicios han sido autorizados.
- IV. Verificar la adecuada asignación de la tripulación de cada una de las naves en los vuelos programados, de acuerdo con las características, necesidades y capacidad establecidas.
- V. Revisar las condiciones meteorológicas y de vuelo para definir la operación, distancia, combustible, hora de salida y retorno, para el adecuado despacho de las aeronaves, de acuerdo a lo publicado por las autoridades competentes.
- VI. Establecer y vigilar los servicios de radio operadores-paramédicos que se requieran para los traslados aero-médicos.
- VII. Desarrollar e implementar un programa de seguridad aérea comprensible e incluyente.
- VIII. Supervisar la elaboración de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, tales como conservación, limpieza y condiciones técnicas; para cada una de las aeronaves de uso oficial, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento.



- IX. Comprobar que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las aeronaves, se proporcione de acuerdo con los manuales de los proveedores y los reportes elaborados por los pilotos.
- X. Autorizar el trámite de adquisición y suministro de refacciones, componentes, equipo y combustible que requieran las aeronaves que se encuentran al servicio del Gobierno del Estado; así como los servicios de capacitación de personal relacionado con los bienes adquiridos.
- XI. Establecer la ejecución de programas de capacitación y desarrollo del personal técnico-aeronáutico, conforme a las necesidades de adiestramiento sobre la operación integral de las aeronaves oficiales.
- XII. Prevenir daños a las personas y en su caso daños materiales a consecuencia de las operaciones inherentes a sus actividades.
- XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
- XIV. Suscribir los convenios de apoyo aéreo con los sectores público, privado y social, previa autorización por escrito del Secretario.
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Administración.

CAPÍTULO VII

DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 35 Bis. Corresponde al Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México:

- I. Planear, presupuestar, operar, controlar y evaluar el Sistema de Profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- II. Formular normas, políticas y procedimientos para operar los subsistemas de profesionalización del Sistema de Profesionalización para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación que corresponda a las dependencias y a los organismos auxiliares.
- III. Desarrollar, coordinar, controlar y evaluar los programas generales de profesionalización, y establecer los lineamientos y las metodologías para valorar, integrar o ejecutar los programas específicos de formación y desarrollo de las dependencias y de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- IV. Analizar y autorizar, en su caso, las acciones o los eventos en materia de profesionalización específica, que estén incluidos en los programas anuales de capacitación que las dependencias y, en su caso, los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado presenten al Instituto.
- V. Establecer los lineamientos y modalidades para la certificación de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- VI. Establecer los lineamientos para la evaluación del aprovechamiento de los servidores públicos en los programas de profesionalización, definiendo los instrumentos de evaluación y los tabuladores de



valor curricular de cada programa, incluidos aquellos que desarrollen las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

VII. Proporcionar información y asesoría respecto de las pruebas técnicas, instrumentos de evaluación y demás requeridos para la operación de concursos escalafonarios, relacionados con la acreditación de conocimientos, y la formación y desarrollo de los servidores públicos generales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

VIII. Validar o emitir, según sea el caso, las constancias correspondientes a los resultados de profesionalización de los servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes, en los concursos escalafonarios.

IX. Realimentar los programas de profesionalización, mediante los resultados de la evaluación del desempeño.

X. Dirigir la integración y estructuración del modelo de Servicio Profesional de Carrera Administrativa, así como de los instrumentos normativos y administrativos para su operación.

XI. Organizar, operar y controlar el Sistema Integral de la Administración de la Profesionalización a su cargo.

XII. Participar en la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, en el marco de la normatividad vigente en la materia.

XIII. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con instituciones afines de los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto, y para respaldar los programas de profesionalización de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XIV. Validar, previa autorización del Subsecretario de Administración, los convenios de colaboración con instancias de los sectores público, social y privado, que promuevan las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en los casos que involucren acciones de profesionalización de los servidores públicos que formen parte de las mismas.

XV. Suscribir, previa autorización del Subsecretario de Administración, convenios y acuerdos con instituciones públicas para la ejecución de investigaciones en materia de profesionalización; así como para la implementación de programas y la impartición de eventos de formación y desarrollo.

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Administración.

TÍTULO VII DE LA PROCURADURÍA FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCURADOR FISCAL

Artículo 36.- La Procuraduría Fiscal estará a cargo de un Procurador, quien ejercerá las atribuciones y funciones señaladas en este título, las cuales podrá delegar a los directores de: Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios; subdirectores, jefes de departamento, delegados de asuntos contenciosos de Naucalpan y Nezahualcóyotl, notificadores y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las



necesidades del servicio, de conformidad con la estructura autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, el Procurador Fiscal se auxiliará de los servidores públicos subalternos señalados en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas por el Procurador Fiscal.

El Procurador Fiscal, así como los directores de: Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios; tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Procuraduría Fiscal, así como para el ejercicio de las atribuciones que esta misma delegue en aquéllos.

Los directores de Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios podrán ejercer las atribuciones previstas en las fracciones III, IV, VI, VII y XXI del artículo 38 de este ordenamiento; asimismo, dichos directores y los jefes de departamento que de ellos dependan podrán certificar documentos que obren en los archivos de su unidad administrativa.

Los delegados de asuntos contenciosos de Naucalpan y de Nezahualcóyotl, podrán ejercer directamente las atribuciones a que se refieren las fracciones señaladas en el párrafo anterior, a excepción de la prevista en la fracción VII.

Artículo 37.- Las Delegaciones de Asuntos Contenciosos tendrán la siguiente jurisdicción territorial:

a) La de Naucalpan, en los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.

b) La de Nezahualcóyotl, en los municipios de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Hueypoxtla, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, La Paz, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiatic, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango.

Artículo 38. Corresponde a la Procuraduría Fiscal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ser el consejero jurídico de la Secretaría.
- II. Ser el enlace de la Secretaría, en materia de asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, del Gobierno Federal y los municipios, en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- III. Representar a la Secretaría:
 - a) En todas las controversias que sean competencia de la Secretaría y de sus unidades administrativas, incluyendo los juicios en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal señalados en el artículo 24 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.



- b) Ante los órganos formal o materialmente jurisdiccionales.
- c) En los procedimientos y procesos administrativos.
- d) En otros en los que la dependencia tenga interés jurídico.

Para tal efecto, podrá formular y presentar demandas o contestaciones; desistirse; transigir; articular y absolver posiciones; elaborar los informes previos y justificados; formular apersonamientos; recusar; recibir pagos; promover incidentes; solicitar sobreseimientos y otorgar perdón; ofrecer o rendir pruebas; alegar; interponer recursos, incluso el de revisión fiscal federal o estatal; y seguir los juicios y procedimientos, tanto estatales como federales, hasta ejecutar las resoluciones emitidas en toda clase de juicios civiles, penales, administrativos, fiscales y de amparo, así como en los procedimientos laborales y en los administrativos tramitados por las comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos y, en general, ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar mandatos y poderes generales y especiales al personal adscrito a la Procuraduría Fiscal para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere esta fracción.

En materia del juicio exclusivo de fondo podrá auxiliarse del personal adscrito a la Dirección de lo Contencioso.

- IV. Formular y presentar a nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas cuando se afecten los intereses de la hacienda pública estatal, por la posible comisión de hechos delictuosos, ante el Ministerio Público, así como coadyuvar con éste.
- V. Intervenir en su carácter de autoridad ejecutora en los procedimientos y juicios relacionados con el requerimiento de pago de pólizas de fianza otorgadas a favor del Gobierno del Estado, incluyendo el adeudo de intereses o de los accesorios legales generados por pago extemporáneo, así como hacer efectivas las garantías del interés fiscal y de cualquier otro tipo de créditos firmes a favor del Gobierno del Estado.
- VI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
- VII. Admitir, tramitar, resolver y notificar los recursos administrativos competencia de la Secretaría.
- VIII. Vigilar la debida garantía del interés fiscal, o de cualquier otro tipo, cuando así lo determinen las disposiciones legales aplicables.
- IX. Declarar la caducidad y prescripción de los créditos fiscales de carácter estatal o los derivados de ingresos coordinados que correspondan, en los casos previstos por las disposiciones fiscales.
- X. Elaborar y proponer al Secretario los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares, documentos e instrumentos jurídicos competencia de la Secretaría.



- XI. Solicitar de las unidades administrativas de la Secretaría, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas, ministeriales y judiciales, que le hayan sido notificadas.
- XII. Solicitar de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las propuestas de decretos, reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones financieras y jurídicas en el ámbito de su competencia.
- XIII. Dictaminar en su aspecto jurídico las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones financieras y administrativas de la materia.
- XIV. Realizar estudios de derecho comparado de los sistemas administrativos, hacendarios y de justicia administrativa, para apoyar la modernización hacendaria; así como proponer y participar en la realización de foros, comisiones y eventos nacionales e internacionales.
- XV. Compilar, glosar y sistematizar las leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y las demás disposiciones relacionadas con las materias competencia de la Secretaría.
- XVI. Tramitar la publicación de disposiciones jurídico financieras estatales y municipales y difundirlas.
- XVII. Emitir criterios y opiniones respecto a las consultas de carácter jurídico que sobre casos reales y concretos planteen las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares de la administración pública estatal, los particulares que lo soliciten y en su caso las autoridades municipales, sobre:
 - a) Interpretación y aplicación de las leyes financieras del Estado.
 - b) Opiniones divergentes o contradictorias de dos o más unidades administrativas de la Secretaría.
 - c) Los procedimientos y normas a que deben sujetarse en sus actuaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones financieras.
- XVIII. Elaborar, analizar y emitir dictámenes respecto de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Secretaría sea parte, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas involucradas.
- XIX. Organizar, administrar y realizar el registro de los:
 - a) Contratos, convenios y acuerdos en los que intervenga la Secretaría.
 - b) Criterios, opiniones, dictámenes y resoluciones que expida.
- XX. Registrar y resguardar los convenios, contratos o acuerdos en que la Secretaría sea parte y remitirlos a la unidad administrativa correspondiente para su formalización.
- XXI. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren en el marco de dichos sistemas con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares.



- XXII. En materia del recurso de revocación exclusivo de fondo, podrá admitirlo, tramitarlo, resolverlo y notificarlo por sí o a través del personal adscrito a la Dirección de lo Contencioso.
- XXIII. Expedir, en el ámbito de su competencia, los documentos que acrediten y faculten a los servidores públicos para efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones.
- XXIV. Notificar o habilitar a servidores públicos para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
- XXV. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario.

TÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 39.- La Unidad de Apoyo a la Administración General, es la unidad administrativa de la Secretaría, encargada de la realización de las giras de trabajo, audiencias y atención ciudadana del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y de los de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, de coadyuvar en las relaciones diplomáticas del Gobierno del Estado, con agencias y organismos internacionales, y responsable de proveer oportunamente los elementos necesarios que requiera para la realización de sus actividades, así como del manejo de los recursos a su cargo.

Artículo 40.- Corresponde a la Unidad de Apoyo a la Administración General:

- I. Planear, programar y organizar las giras que realice el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y, cuando así proceda, las de los titulares de las dependencias que lo soliciten.
- II. Atender, programar y controlar las peticiones de audiencia que formule la ciudadanía al Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública Estatal.
- III. Asesorar y orientar a la ciudadanía sobre las dependencias y organismos que, de acuerdo con sus atribuciones, pueden atender sus peticiones.
- IV. Generar información estratégica sobre temas específicos que le sean encomendados.
- V. Coordinar y promover conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares que correspondan, las actividades que realice el Titular de Ejecutivo del Gobierno del Estado en el extranjero y los programas y proyectos sociales a favor de mexiquenses en el extranjero.
- VI. Fortalecer la presencia del Estado de México en otros países.
- VII. Las demás que se le encomienden.

TÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO



DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 41.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Cumplir con las normas y políticas que en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros emita el Secretario.
- II. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- III. Formular conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría:
 - a) Los programas anuales de adquisiciones y servicios.
 - b) Los programas de trabajo.
 - c) Los proyectos de presupuesto de egresos respectivos.
- IV. Integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, así como consolidar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado a la Secretaría.
- V. Ejecutar las actividades y tareas para el ejercicio y control del presupuesto de recursos financieros autorizados a la Secretaría, así como vigilar su aplicación.
- VI. Coordinar y controlar la integración y consolidación de la información emitida por las unidades ejecutoras de la Secretaría sobre el ejercicio del gasto, e informar a su titular sobre el comportamiento del mismo.
- VII. Certificar la suficiencia presupuestaria que requieran las unidades ejecutoras de la Secretaría.
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.
- X. Derogada.
- XI. Realizar los trámites administrativos y coordinar las acciones para la entrega de apoyos y donaciones dirigidos a los grupos sociales, comunitarios, asociaciones civiles, ayuntamientos y población en general, autorizados en los Programas de Gobierno.
- XII. Coordinar a las delegaciones administrativas o equivalentes para que realicen el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría, así como mantener actualizado el resguardo de los bienes muebles, a través de las mismas.
- XIII. Derogada.
- XIV. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, promociones y licencias del personal adscrito a la Oficina del C. Secretario y Áreas Staff. Asimismo promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas al personal de la Secretaría.



- XV. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en la realización de actos y eventos de carácter extraordinario.
- XVI. Coordinar las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables.
- XVII. Informar oportunamente al Secretario sobre el estado que guarden los asuntos, competencia de la Coordinación Administrativa.
- XVIII. Derogada.
- XIX. Contribuir, coadyuvar y auxiliar en la sustanciación de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, a petición de la unidad administrativa de la Secretaría encargada de realizarlos. Así como ejecutar los actos de adquisición de bienes y servicios que le correspondan en términos de la normatividad correspondiente.
- XX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

TÍTULO IX BIS DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 41 Bis.- La Coordinación de Gestión Gubernamental es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de operar y vigilar el Sistema de Información de Programas de Gobierno, con la finalidad de realizar el diagnóstico, seguimiento y la evaluación de los programas y de las acciones de gobierno, mediante técnicas y herramientas establecidas para determinar su eficacia y eficiencia, así como para optimizar los recursos destinados a dichos programas y acciones de gobierno.

Será responsable de concentrar la información que le proporcionen las dependencias y los organismos auxiliares ejecutores de los programas y de las acciones gubernamentales, unificando criterios para su administración, así como del adecuado ejercicio de los recursos presupuestales asignados para cada uno de ellos, que le sean transferidos, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable; y establecerá y ejecutará mecanismos de contacto con la ciudadanía, mediante trabajo de campo y el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 41 Bis A.- Corresponde a la Coordinación de Gestión Gubernamental:

- I. Planear, diseñar y operar el Sistema de Información de Programas de Gobierno; como una herramienta que facilite la gestión pública,
- II. Integrar y mantener vigente y actualizado el Sistema de Información de Programas de Gobierno, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.
- III. Coordinar y promover el intercambio de información entre las dependencias y los organismos auxiliares que operen programas y acciones gubernamentales, con la finalidad de generar los informes, reportes, las estadísticas, y los mapas de cobertura y temáticos que requieran el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado o el Secretario para la toma de decisiones, en términos de la normativa aplicable.



- IV. Asesorar y orientar en la integración, administración y operación de los programas y de las acciones gubernamentales a cargo de las dependencias y de los organismos auxiliares, relativos al cumplimiento de las características de la información que aportan al Sistema de Información de Programas de Gobierno.
- V. Promover acciones para que las dependencias y los organismos auxiliares mantengan una interacción permanente con los beneficiarios de los programas y de las acciones gubernamentales, con el propósito de verificar que correspondan a la población objetivo.
- VI. Emitir sugerencias y recomendaciones para mejorar la eficiencia y eficacia de los recursos correspondientes a los programas y a las acciones gubernamentales; así como para incluir nuevos programas y acciones.
- VII. Promover el adecuado ejercicio de los recursos presupuestales asignados a los programas y a las acciones gubernamentales, que le sean transferidos para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VIII. Suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia le correspondan;
- IX. Establecer los lineamientos, políticas y criterios para la operación del Sistema de Información de Programas de Gobierno y los procedimientos relacionados con éste;
- X. Coordinar estudios e investigaciones que permitan valorar el comportamiento de los programas y de las acciones gubernamentales, así como la percepción de los beneficiarios respecto del apoyo que reciben.
- XI. Establecer y ejecutar mecanismos de contacto con la ciudadanía, mediante trabajo de campo y el uso de tecnologías de la información y la comunicación, para identificar y evaluar la percepción, el alcance y la satisfacción de los programas y de las acciones gubernamentales.
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienden el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado o el Secretario.

TÍTULO X DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 41 Ter.- Corresponde a la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género:

- I. Realizar estudios y trabajos especiales por encargo del Secretario;
- II. Promover y vigilar que los planes, programas y las acciones que implemente la Secretaría sean realizados con perspectiva de género;
- III. Coadyuvar en la elaboración de los presupuestos de la Secretaría para que estos se realicen con perspectiva de género;



IV. Participar y, en su caso, representar a la dependencia, en los órganos de Gobierno, Juntas y Comités que le encomiende la o el titular de la Secretaría o aquellos que le correspondan conforme a las disposiciones jurídicas;

V. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

VI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Secretario.

TÍTULO XI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 41 Quater. El Órgano Interno de Control está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TÍTULO XII DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 41 Quinquies. Para la atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TÍTULO XIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 42.- El Secretario será suplido en sus ausencias de hasta por 15 días hábiles por el Subsecretario que él designe. No obstante, durante ese lapso, el Procurador Fiscal estará facultado para actuar en suplencia en lo relacionado con los asuntos de su competencia. En las ausencias mayores a 15 días hábiles, el Secretario será suplido por el servidor público que designe el titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa al nuevo titular, el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado podrá designar un encargado de despacho.



Artículo 43.- Los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales de hasta por 15 días hábiles, por el director general que aquéllos designen. En las mayores de 15 días hábiles, serán suplidos por el servidor público que designe el Secretario.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa al nuevo titular, el Secretario podrá designar un encargado de despacho.

Artículo 44.- Los Directores Generales, Procurador Fiscal, Contador General Gubernamental y Coordinadores, señalados en el artículo 9 del presente reglamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa al nuevo titular, el Secretario podrá designar un encargado de despacho.

Los titulares de las demás unidades administrativas, serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Director General, Procurador Fiscal, Contador General Gubernamental y Coordinadores.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa al nuevo titular, el Director General, Procurador Fiscal, Contador General Gubernamental y Coordinadores, podrán designar un encargado de despacho.

Artículo 45.- El encargado del despacho tendrá las atribuciones inherentes al área en que es designado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- A partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el primero de marzo de 2004.

TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO.- Los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento en las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, se tramitarán y resolverán, según corresponda, por las unidades administrativas que, en su caso, las sustituyan conforme a la estructura orgánica autorizada y a este reglamento.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEXTO.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento, en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

SÉPTIMO.- A efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el "Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de



México", publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de marzo de 2004, las Unidades Administrativas directamente involucradas en el proceso de reestructuración de la Secretaría, deberán llevar a cabo las acciones y en su caso trámites administrativos correspondientes, que les permita operar conforme a lo dispuesto en el presente documento de manera adecuada.

OCTAVO.- Al amparo de la autorización de la estructura orgánica de la Secretaría, las unidades administrativas que la conforman podrán referir la denominación que en dicha estructura se indica, asimismo, cuando otros ordenamientos legales, reglamentarios, disposiciones de observancia general y demás documentos, refieran funciones de las unidades administrativas sujetas a los cambios previstos en este Reglamento, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a las que la sustituyen.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día cinco del mes de julio de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

APROBACIÓN:	5 de julio del 2006
PUBLICACIÓN:	5 de julio del 2006
VIGENCIA:	5 de julio del 2006

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de marzo del 2007](#), entrando en vigor el día 1 de febrero del 2007.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, el penúltimo párrafo del artículo 3; la fracción VI del artículo 4; el artículo 5; el inciso j) de la fracción XI del artículo 7; las fracciones VII y XVI del artículo 10; el artículo 12; el artículo 13; las fracciones III, VI, IX, XIII, XV, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXXV inciso b), L, LVI y LX del artículo 14; las fracciones IX y XV del artículo 16; las fracciones VII y XIV del artículo 17; las fracciones IV, VII y XXIII del artículo 20; las fracciones II, III y VIII del artículo 22; las fracciones I, IV, V, XI y XII del artículo 25; la fracción IX del artículo 27; la fracción XIII del artículo 29; la fracción XXXII del artículo 32; la fracción XV del artículo 33; la fracción X del artículo 35; el artículo 36; el párrafo primero del artículo 37; el inciso a) y último párrafo de la fracción III, las fracciones V y VII, el inciso b) de la fracción XVII, la fracción XVIII, el inciso a) de la fracción XIX y la fracción XX del artículo 38; y las fracciones IX y X del artículo 41; se



adicionan, la fracción XXVI al artículo 3; un segundo párrafo al artículo 6, recorriéndose el subsecuente; las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 7, recorriéndose la sucesiva; la fracción XX del artículo 8, recorriéndose la sucesiva; la fracción XVIII del artículo 10, recorriéndose la sucesiva; la fracción LXVII al artículo 14, recorriéndose la sucesiva; las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 16, recorriéndose la sucesiva; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 17, recorriéndose la sucesiva; la fracción XXIV al artículo 20, recorriéndose la sucesiva; la fracción XI al artículo 22, recorriéndose la sucesiva; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 27, recorriéndose la sucesiva; la fracción XXXIV al artículo 28, recorriéndose la sucesiva; la fracción XIV del artículo 35, recorriéndose la sucesiva; la fracción XVIII del artículo 41, recorriéndose la sucesiva; se adiciona un Título IX Bis, denominado De la Coordinación de Gestión Gubernamental, Capítulo Único, denominado De la Coordinación de Gestión Gubernamental, con los artículos 41 Bis y 41 Bis A; y se derogan, la fracción XVII del artículo 10; el artículo 13 Bis; las fracciones LVII, LVIII y LXVI del artículo 14; la fracción IV del artículo 22; las fracciones IX, X y XV del artículo 25; y la fracción XIII del artículo 41, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de junio del 2008](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se **reforman** el primer párrafo del artículo 3; el artículo 5 y la fracción IX del artículo 29 y se **adicionan** la fracción XXVII del artículo 3; la fracción VI del artículo 30 y las fracciones XXII y XXIII, del artículo 31 recorriéndose la fracción subsecuente, todas del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 31 de marzo de 2009](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se **reforman**, la fracción VI del artículo 4; la fracción V del artículo 7; la fracción I del artículo 8; la fracción I del artículo 9; la fracción III del artículo 10; el artículo 12; las fracciones I en sus incisos A), subincisos A.1., A.2. y A.3. y B), II en sus incisos A), subincisos A.1. y A.2. y B) en el subinciso B.1., III en los incisos A) subinciso A.1., B) y C), IV en sus incisos A), subincisos A.1. y A.2. y B), subincisos B.1. y B.2., V en sus incisos A), subincisos A.1. y A.2., B), subincisos B.1., B.2., B.3. y B.4., C), y D), subincisos D.1., D.2. y D.3. del artículo 13; las fracciones V, XV, XX, XXI, XXII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXVII, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, LVII, LIX y LXIV del artículo 14; el artículo 15; la fracción XX del artículo 16; inciso b) de la fracción I, el inciso b) de la fracción IV y la fracción VI del artículo 26; el inciso e) de la fracción III del artículo 28; las fracciones I, III inciso a), IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVII y XVIII del artículo 41; **se adicionan**, la fracción XXXVII, recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 7; la fracción XXI, recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 8; la fracción XVI, recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 9; la fracción XIX recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 10; el sub inciso C.1 del inciso C) de la fracción V del artículo 13; las fracciones LXVIII, LXIX y LXX recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 14; la fracción XVIII recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 17; las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII, recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 23; las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, recorriéndose la actual última a la subsecuente del artículo 26 y el artículo 45; **se derogan**, el numeral 2 del inciso C) de la fracción V del artículo 13; la fracción LXII del artículo 14; y la fracción XI del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de enero de 2012](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se **reforman** el artículo 3, el artículo 4 en sus fracciones III y VI, el artículo 6 en su segundo párrafo, la denominación del capítulo II del Título II, el proemio del artículo 9 y su fracción VIII, el artículo 10 en sus fracciones I, IV y XV, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 14 en sus fracciones III, VI, XIII, XXII, XXIV, XXVI, XXXII, L, LX, el artículo 15, el artículo 17 en su fracción XIV, el artículo 20 en su fracción II, el artículo 21 en sus fracciones XVII, XVIII y XIX, el artículo 25 en su fracción XVII, el artículo 26 fracción IV en sus incisos a) y b), y en sus fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV y XV, el artículo 28 en sus fracciones I, VI, VII, VIII, XVI,



XXVI y XXIX, el artículo 29 en sus fracción I, IV en su proemio y en su fracción IX, el artículo 30 en su fracción VI, el artículo 31 en sus fracciones I, II, XI y XXI, el artículo 32 en sus fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXVI, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XLII, el artículo 34 en sus fracciones I, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX y XXI, el artículo 37 en sus incisos a) y b), el artículo 38 en su proemio, y fracción III en su inciso a), y último párrafo de la fracción, así como las fracciones IX, XII y XIII, el artículo 41 Bis, y el artículo 41 Bis A en sus fracciones II, III y IV. Se **adicionan** al artículo 6 un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente, al artículo 7 las fracciones XXXVIII y XXXIX recorriéndose la subsecuente como XL, al artículo 11 la fracción IV, al artículo 14 la fracción LXXI, recorriéndose la subsecuente como LXXII, al artículo 16 la fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente como XXVII, el artículo 16 Bis, el artículo 16 Ter, al artículo 17 las fracciones XIX y XX, recorriéndose la subsecuente como XXI, el capítulo V del título III con los artículos 17 Bis y 17 Ter, al artículo 21 las fracciones XXI, XXII y XXIII, recorriéndose la subsecuente como XXIV, al artículo 22 la fracción XII, recorriéndose la subsecuente como XIII, al artículo 23 las fracciones XXVIII y XXIX recorriéndose la subsecuente como XXX, al artículo 26 las fracciones XIX y XX, recorriéndose la subsecuente como XXI, al artículo 28 la fracción XXXV recorriéndose la subsecuente como XXXVI, al artículo 32 las fracciones XLIV y XLV recorriéndose la subsecuente como XLVI, el capítulo VII del título VI con el artículo 35 Bis, al artículo 36 un segundo párrafo, y al artículo 41 la fracción XIX recorriéndose la subsecuente como XX. Se **derogan** las fracciones XVI, XVIII y XXIV del artículo 20, la fracción XVI del artículo 25, el inciso c) de la fracción III del artículo 28, las fracciones I y XXXIII del artículo 32, las fracciones III, IV, X, XIII, XVI, y XVII del artículo 34, el artículo 35, y, las fracciones VIII, IX, X y XVIII del artículo 41, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 14 de octubre de 2013](#), entrando en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción del Capítulo V, del Título III, y sus artículos 17 Bis y 17 Ter, así como las reformas a la fracción XVII del artículo 25 y fracciones VI, XI, XIII, XVI, XVII, y XVIII del artículo 32, y las derogaciones de la fracción XVI del artículo 25, del artículo 35, y, fracciones VIII, IX, X, y XVIII del artículo 41. Lo dispuesto en el Capítulo V, del Título III, y sus artículos 17 Bis y 17 Ter, de este decreto, entrará en vigor el día que inicie la vigencia de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México. Lo dispuesto en las fracciones XVI y XVII del artículo 25, fracciones VI, XI, XIII, XVI, XVII, y XVIII del artículo 32, y, fracciones VIII, IX, X, y XVIII del artículo 41, entrarán en vigor el día que inicie su vigencia la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman los artículos 15 primer párrafo y 16 fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 07 de marzo de 2014](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se **reforman** los artículos 10 en su fracción I; 12 en su primer párrafo; 13 en su primer párrafo, en su inciso B) de la fracción I y en el inciso A) de la fracción III; 14 en sus fracciones XXXVIII y LXVI; 17 en sus fracciones VII, VIII, X, XIV y XVII; 17 Ter en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX; 26 en sus fracciones IX y XVII; 32 en su fracción XXXVIII; 33 en sus fracciones I, III, IV, V, VII, XIV, XV, XVII y XVIII; 35 Bis las fracciones III, VII, VIII y XV. Se **adicionan** a los artículos 16 las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose la subsecuente; 17 la fracción XVI Bis; 33 las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV recorriéndose la subsecuente; 34 las fracciones IV y XIII; 44 los párrafos tres y cuatro. Se **derogan** las fracciones VII del artículo 32; VIII y X del artículo 33; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de marzo de 2015](#), entrando en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción de las fracciones del artículo 17 Ter, que entrarán en vigor el día que inicie la vigencia de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se **reforman** los artículos 4 en su fracción VI; 10 fracciones I, IV y XVII; 14 fracciones XV, XXI, XLII, LII, LX y LXIV; 16 fracción XXVI; 17 Ter fracciones



IV, VI, VIII, IX, XI, XIII y XX; 20 fracciones I y III; 22 fracciones X y XII; 25; 26 fracción IV inciso a); 28; 31 fracciones II, V, VIII, XIV y XIX; 32 fracciones XXVI y XXXIII; 33 fracciones IX, XII, XIV, XXI, XXII y XXIV; 34 fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XXI; 36 primer párrafo; 41 fracción IV y 44 primero, tercero y cuarto párrafos. Se **adicionan** la fracción XVII al artículo 9, recorriéndose la subsecuente; las fracciones LXXII y LXXIII al artículo 14, recorriéndose la subsecuente; la fracción XXIX del artículo 16, recorriéndose la subsecuente; la fracción XXIII del artículo 17 Ter, recorriéndose la subsecuente; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 18, recorriéndose la subsecuente; la fracción XXX del artículo 23, recorriéndose la subsecuente; el inciso e) a la fracción I, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 26, recorriéndose la subsecuente; las fracciones XIV y XV del artículo 29, recorriéndose la subsecuente; y los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 36. Se **derogan** la fracción XIV del artículo 3; la fracción VII al artículo 17 Ter; las fracciones IX, X, XII y XV del artículo 20; la fracción III del artículo 24; el artículo 27; la fracción VI del artículo 29 y la fracción XVI del artículo 33; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de junio de 2016](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se **reforma** el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 02 de diciembre de 2016](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el se reforman el primer párrafo del artículo 3, el artículo 5, el tercer párrafo del artículo 6, las fracciones XXXIX, XL del artículo 7, la denominación del Título II, las fracciones I, IV, VI, VII, IX, XIX y XXII del artículo 8, las fracciones XVII y XVIII del artículo 9, la fracción XXXVII del artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, la fracción XXX del artículo 16, las fracciones VIII y XXIII del artículo 17 Ter, el artículo 29, la fracción V del artículo 30, las fracciones I, III, V, VIII, IX, X, XII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV del artículo 31, las fracciones II, VI, IX, XI, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXX, XXXIII, XLII y XLVI del artículo 32, las fracciones I, II, XVII, XXIV y XXV del artículo 33, las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 34, la denominación del Capítulo VI, el artículo 35, la fracción XVI del artículo 35 Bis, el cuarto párrafo del artículo 36, las fracciones III en su segundo párrafo, XV y XXII del artículo 38, la denominación del título X, su Capítulo Único y los artículos 42 y 43; se adicionan la fracción XXVIII al artículo 3, la fracción XLI al artículo 7, la fracción XXIII al artículo 8, la fracción XIX al artículo 9, la fracción XXXI al artículo 16, las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 29, las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XVIII y XXIX al artículo 31, las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 32, las fracciones XXVI y XXVII al artículo 33, un párrafo tercero a la fracción III y la fracción XXIII al artículo 38, el artículo 41 Ter, los Títulos Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, con sus respectivos Capítulos Únicos, y los artículos 41 Quater y 41 Quinquies, y se derogan el tercer párrafo del artículo 3 y se derogan el tercer párrafo del artículo 3, las fracciones XXVI y XXXV del artículo 32, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de abril de 2019](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Fe de erratas del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de abril de 2019, sección segunda. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de abril de 2019](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Fe de erratas a la fe de erratas del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de abril de 2019, sección segunda. [Publicado en el](#)



[Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de abril de 2019](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman los artículos 7 en sus fracciones XVI y XXXIX; 9 en su fracción XI; 10 fracción VI en su inciso a); 14 en sus fracciones XIII, XXI, XXII, XXVI, XXIX, XXX, XXXV en su inciso a), XXXVI, LIV, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVII y LXXII; 15 en su párrafo primero; 18 en sus fracciones III, VIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 20 en sus fracciones I, III, IV, VII, VIII, XIII, XVII, XIX, XX y XXII; 21 en sus fracciones I, II, III, V, VI, VII, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 22 en sus fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII; 23 en sus fracciones XXIV y XXVI; 26 en sus fracciones XV, XVI y XVII; 31 en sus fracciones XII y XX; 35 Bis en sus fracciones II, III, IV, VIII, XIV y XV; 38 en su fracción XIV; 41 Bis; 41 Bis A en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII y X; 42 en su párrafo primero; se adicionan a los artículos 3 las fracciones XIII y XIV recorriendo las subsecuentes en su orden; 7 la fracción XLI recorriendo la subsecuente; 10 la fracción XX recorriendo la subsecuente; 14 las fracciones LXXIV, LXXV, LXXVI y LXXVII, recorriendo la subsecuente; 16 la fracción XXXI recorriendo la subsecuente; 18 la fracción XXII recorriendo la subsecuente; 19 las fracciones IV y V; 22 la fracción XIII recorriendo la subsecuente; un Capítulo V denominado "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL" con el artículo 22 Bis y un Capítulo VI denominado "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y RECURSOS FEDERALES" Oficina del Gobernador Oficina del Gobernador con el artículo 22 Ter, ambos al Título IV; 38 las fracciones XXIII y XXIV, recorriendo la subsecuente; 41 Bis A la fracción XI recorriendo la subsecuente; se derogan a los artículos 10, fracción VI el inciso c); 14, fracción XXXV el inciso c); 20 fracciones II, XI, XIV, XXI y XXIII y 33 la fracción XX, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de septiembre de 2020](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".